



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

MIERCOLES 17 JUNIO 1936

Núm. 169.—Página 2409

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando amortizadas en la Presidencia de la República las plazas que se indican, actualmente vacantes.—Páginas 2410 y 2411.

Ministerio de Justicia.

Decreto declarando nulo desde su origen el Decreto de 30 de Noviembre de 1933, que creó el cargo de Subinspector general de Prisiones, que, en su virtud, queda suprimido.—Páginas 2411 y 2412.

Otro disponiendo que los actuales Alguaciles del Tribunal de Casación de Cataluña, Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia e instrucción y Tribunales industriales, constituirán un Cuerpo que se denominará en lo sucesivo "Agentes judiciales de la Administración de Justicia".—Páginas 2412 y 2413.

Otro autorizando al Tribunal calificador de las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura para incluir en la propuesta, que en su día eleve a este Ministerio, un número de opositores no superior a la quinta parte de las plazas anunciadas. Página 2413.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo que los Archivos, Bibliotecas de este Ministerio y los que dependientes de él se hallan en las Bases navales o se creen en lo sucesivo, serán desempeñados por Oficiales del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos.—Páginas 2413 y 2414....

Ministerio de la Gobernación.

Decreto declarando jubilado a D. José Monsalve Sampedro, Jefe de Administración civil de segunda clase, electo del Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.—Página 2414.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decretos nombrando Vocales del Consejo Nacional de Cultura a D. León Cardenal Pujals y a D. Félix Urabayen Guindo.—Página 2414.

Otros aprobando los proyectos redactados por la Oficina técnica para construir en los puntos que se indican edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2414 a 2416.

Otro anunciando la celebración de cursos prácticos a fin de preparar y seleccionar Profesores encargados de curso de las materias que se citan en los Institutos de Segunda enseñanza.—Páginas 2416 y 2417.

Ministerio de Estado.

Orden disponiendo que D. Argimiro Maestro de León pase a la situación de supernumerario.—Página 2417.

Otras ídem que los funcionarios que se mencionan pasen a prestar y continuar sus servicios a las Embajadas y Consulados que se indican.—Páginas 2417 y 2418.

Ministerio de Hacienda.

Orden nombrando una Comisión que estudie las reglas a que han de someterse los aprovisionamientos de combustibles líquidos a las motonaves nacionales en los puertos de la Península e islas Baleares y los de Canarias, Norte de Africa y Posesiones españolas. — Páginas 2418 y 2419.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo quede nula y sin valor alguno la Orden de 28 de Mayo último por la que se deroga el artículo 11 del Decreto de 2 de Julio de 1935 y se restablece la vigencia del artículo 40 del Reglamento de Escuelas Normales.—Página 2419.

Otra autorizando a la Dirección general de Primera enseñanza para que proceda al anuncio del concurso de un local para instalación de los almacenes de material pedagógico.—Página 2419.

Otra disponiendo se considere a todos sus efectos como Sección del Grupo escolar "Carmen de Burgos", de esta capital, la Escuela unitaria de niños número 20-B. — Páginas 2419 y 2420.

Otra confirmando en todas sus partes la Orden de 10 de Octubre de 1932, ratificándose por consiguiente la creación de la Escuela nacional unitaria de niños de FERIA del Monte, en el Ayuntamiento de Cospello (Lugo).—Página 2420.

Otra disponiendo que D. Francisco Gutiérrez Frechina sea admitido a tomar parte en los ejercicios de oposición que se indican.—Página 2420.

Otras ídem que los Profesores que deseen concurrir a los cursos breves de selección y perfeccionamiento del Profesorado de Segunda enseñanza, lo pueden solicitar hasta el día 25 del corriente del señor Subsecretario de este Ministerio.—Página 2420.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden declarando vinculada a D. Francisco Cisneros Bañón la casa bara-

ta y terreno que se indica.—Páginas 2420 y 2421.

Otras disponiendo que por las representaciones que integran los Jurados mixtos que se citan se proceda a formular propuesta para los cargos que se indican de dichos organismos.—Página 2421.

Otras ídem que los señores que se mencionan sean repuestos en los cargos que se detallan en los organismos que se citan.—Páginas 2421 a 2424.

Otras concediendo la aprobación de terrenos y calificación condicional solicitados por la Cooperativa de casas baratas "Pablo Iglesias", para los proyectos de casas que pretende construir en los puntos que se mencionan.—Páginas 2424 y 2425.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ordenes disponiendo se incorporen al Repertorio para la aplicación de los vigentes Aranceles de Aduanas las llamadas que se indican.—Páginas 2425 y 2426.

Otra autorizando a la Unión Naval de Levante, S. A., para importar en régimen temporal, por la Aduana de Valencia, el material que se expresa.—Página 2426.

Otras rehabilitando las concesiones de admisión temporal de hojalata hechas a favor de los señores que se mencionan.—Páginas 2426 y 2427.

Otra concediendo el certificado de Productor nacional a los señores y entidades que se detallan.—Páginas 2427 y 2428.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden relativa al cambio de destinos entre el personal del Cuerpo general de Servicios marítimos que se indican.—Páginas 2428 y 2429.

Otras disponiendo que los señores que se mencionan cesen en los destinos que se citan y pasen a prestar sus servicios a los puntos que se expresan.—Página 2429.

Otra nombrando en comisión Jefe del Registro de la Delegación marítima de Baleares (Palma de Mallorca) al Subinspector de segunda del Cuerpo general de Servicios marítimos don Bartolomé Bauzá Sansó.—Página 2429.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se indican.—Página 2429.

GUERRA.—Subsecretaría.—Relaciones de las carteras y tarjetas militares de identidad entregadas y anuladas.—Página 2430.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Disponiendo se publiquen los modelos que se indican de las entidades aseguradoras registradas y de las aseguradoras y reaseguradoras de la Junta Consultiva de Seguros.—Página 2433.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando concurso libre para el arrendamiento de locales, en esta capital, destinados a la instalación de

los almacenes de material pedagógico.—Página 2436.

Reingreso en la enseñanza, nombramientos, excedencias, permutas en sus cargos y acumulación de servicios de los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 2436.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos.—Sección de Aguas y Obras Hidráulicas.—Trabajos Hidráulicos.—Aprobando las cantidades que se citan con destino a la ejecución de las obras que se expresan.—Página 2439.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Anunciando que D. Vicente Elías Núñez, Médico en propiedad de Asistencia pública domiciliaria, con destino en Trujillo (Cáceres), ha solicitado ser sustituido en el expresado cargo.—Página 2440.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Rectificando un error cometido en el preámbulo del Decreto autorizando a la Cámara de Comercio de Valencia para conceder un premio de 50.000 pesetas al Secretario de dicha Corporación, inserto en la GACETA del día de ayer.—Página 2440.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Convocando para el día 18 del actual a la práctica del cuarto ejercicio (escrito) a los opositores a plazas de Oficiales Comerciales.—Página 2440.

Servicios de Política Arancelaria.—Instancia de admisión temporal.—Página 2440.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amortizan en la Presidencia de la República una plaza

de Asesor, otra de Auxiliar de Contabilidad y tres de Oficiales agregados al Cuarto Militar, actualmente vacantes, y se rectifica con sujeción al estado anejo a este Decreto la distribución del crédito figurado en Presupuestos, Sección primera de Obligaciones generales del Estado, "Presidencia de la República", capítulo único, artículo 3.º, "Atenciones de la Casa Pre-

sidencial", quedando modificado en ese respecto el Decreto de esta Presidencia del Consejo de 20 de Diciembre de 1932.

Dado en El Pardo a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

ANEXO A QUE SE REFIERE EL DECRETO PRESIDENCIAL DE ESTA FECHA

EPIGRAFES Y CONCEPTO

	Pesetas.
1.º Secretaría general.	
Un Secretario, Sueldo, 18.000 pesetas; gastos de representación, 10.000.....	28.000
Un Jefe de Administración, Gratificación.....	4.500
Un Jefe de Negociado, Gratificación.....	3.500
Cuatro Oficiales, Gratificación, a 3.000.....	12.000
Un Redactor de documentos, Gratificación.....	10.000
Un Conservador de residencias, Gratificación.....	7.500
Un Jefe de Prensa, Gratificación.....	7.500
Dos Auxiliares, a 4.500 pesetas de gratificación.....	9.000
Cuatro Taquígrafos-Mecanógrafos, a 5.000 pesetas de gratificación.....	20.000
	102.000

	<u>Pesetas.</u>
2.º Cuarto Militar.	
Un General de división. Gastos de representación	10.000
Un Contraalmirante. Gastos de representación	7.500
Ocho Jefes-Ayudantes, a 4.500 pesetas de gratificación	36.000
Un Comandante Secretario. Gratificación	4.500
Dos Jefes agregados, a 4.500 pesetas de gratificación	9.000
Un Oficial agregado, a 3.000 pesetas de gratificación	3.000
Un Oficial de Oficinas Militares. Gratificación	3.000
	<u>73.000</u>
3.º Gabinete diplomático.	
Dos Secretarios, a 4.000 pesetas de gratificación	8.000
4.º Secretaría particular.	
Para gratificaciones a su personal	48.000
5.º Contabilidad y Habilitación.	
Un Jefe del Cuerpo Pericial de Contabilidad. Gratificación	4.500
Un Auxiliar, Gratificación	4.500
	<u>9.000</u>
6.º Comunicaciones.	
Cinco Jefes u Oficiales de Telégrafos con la gratificación de 3.500 pesetas.....	17.500
Dos Jefes u Oficiales de Correos con la gratificación de 3.500 pesetas.....	7.000
	<u>24.500</u>
7.º Otras remuneraciones.	
Dietas e indemnizaciones al personal por desplazamiento de su residencia habitual	30.000
Gratificaciones al personal del Antiguo Patrimonio	25.000
Idem al personal subalterno.....	18.000
	<u>73.000</u>
8.º Gastos diversos.	
Para abonar el tercio de sus respectivos sueldos a los funcionarios del Estado que prestan o pasan a prestar sus servicios en la Secretaría general de la Presidencia de la República, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 5 de Diciembre de 1931.....	35.000
Material de oficina, inventariable y no inventariable, calefacción, alumbrado, uniformes, carruajes, limpieza, libros y suscripciones, correspondencia postal y telegráfica internacional, teléfonos, adquisiciones de todas clases, reparaciones y renovación de material, retribuciones a los auxiliares de estos servicios y gastos análogos.....	345.000
Imprevistos	32.500
	<u>412.500</u>
TOTAL GENERAL.....	<u>750.000</u>

El Pardo, 16 de Junio de 1936.—Casares Quiroga.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

El artículo 2.º del Decreto de 9 de Junio de 1931 estableció que la Inspección de Prisiones quedaría centralizada en la Dirección general del ramo, residiendo la función inspectora, en su grado más eminente, en el Director general, y ejerciéndose, bajo su dependencia, por el Inspector general y cin-

co Inspectores centrales de libre nombramiento del Ministro, de éstos precedentes tres del Cuerpo administrativo del Ministerio de Justicia, nombrados entre los Jefes de Administración o de Negociado, y dos del Cuerpo de Prisiones, que tendrían la categoría de Jefes superiores o Directores del mismo; estableciéndose en el artículo 3.º del mismo Decreto que el Inspector general y los cinco Inspectores centrales formarían la Junta Central Inspectora,

de la que sería Presidente el Inspector general, y en su ausencia, el Vocal de mayor antigüedad y categoría, y Secretario uno de sus Vocales.

Pero el Decreto de 30 de Noviembre de 1933 alteró la organización que para la citada Inspección central de Prisiones había establecido el mencionado de 9 de Junio de 1931 al crear el cargo de Subinspector general de dicho servicio, que tendría el carácter de segundo Jefe de la mencionada Inspección y

habría de ser provisto, como lo fué en efecto, mediante concurso entre los Jefes de Administración de primera clase del Cuerpo de Prisiones, si bien el nombrado habría de continuar perteneciendo al Escalafón de este mismo Cuerpo.

Mas como quiera que el precitado Decreto de 9 de Junio de 1931 tiene rango de Ley desde el momento de su publicación, en virtud de lo establecido en el artículo único de la de 30 de Diciembre del mismo año, por lo que el indicado de 30 de Noviembre de 1933, que jamás alcanzó este carácter, carece en absoluto de fuerza modificativa o derogatoria, ni siquiera parcialmente, de los preceptos de aquél, porque es principio jurídico, declarado con carácter general en el artículo 5.º del Código civil, que las Leyes sólo se derogan por otras posteriores, aparte de que el artículo 39 de la vigente de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 establece que el Gobierno no podrá modificar los servicios o crear otros nuevos ni aun dentro del crédito legislativo otorgado para cada uno; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara nulo desde su origen el Decreto de 30 de Noviembre de 1933, que creó el cargo de Subinspector general de Prisiones, que, en su virtud, queda suprimido.

Dado en El Pardo a quince de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

El Gobierno de la República, dándose cuenta de que los Alguaciles de primera instancia e instrucción y de las Audiencias ejercen cargos que, aunque modestos y de carácter auxiliar, no dejaban de tener su importancia en la Administración de Justicia, se preocupó desde un principio de dicho personal, como así lo demuestran las Ordenes ministeriales de 8 de Marzo y 13 de Julio de 1933. El Decreto de 1.º de Octubre de 1934 fué la base de la organización del Cuerpo de Alguaciles de los Juzgados y Audiencias. La aplicación del referido Decreto aconseja su modificación a fin de que se rectifiquen algunos de sus extremos, recogiendo en lo posible aspiraciones legítimas que respetuosamente han venido exponiéndose, siendo una de ellas el cambio de denominación por el de Agentes judiciales de la Administración de Justicia, el ingreso por oposición, el que los ascensos no supongan cambios de resi-

dencias, categoría del Cuerpo, formación del Escalafón, traslados, etc. También formulan la aspiración de la supresión de derechos arancelarios para aplicar el importe de los mismos a mejora de sueldos, dándoles la debida proporcionalidad. Estudiadas dichas peticiones, no ofrece dificultad el acceder de momento a la mayor parte de ellas. La reforma de sueldo tiene que quedar aplazada por imposibilidad legal. A las Cortes corresponde exclusivamente la resolución de este particular.

En virtud de estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los actuales Alguaciles del Tribunal de Casación de Cataluña, Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia e instrucción y Tribunales industriales constituyen un Cuerpo que se denominará en lo sucesivo de "Agentes judiciales de la Administración de Justicia".

Artículo 2.º Para ser Agente judicial de la Administración de Justicia se requiere: pertenecer al Cuerpo de Aspirantes y haber ejercido durante tres meses el mencionado cargo con carácter provisional. El ingreso se verificará por la última clase o categoría.

Artículo 3.º Transcurridos estos tres meses, la Autoridad judicial correspondiente elevará propuesta al Ministerio con informe de competencia y conducta, mediante el cual se confirmará en propiedad al Aspirante.

Artículo 4.º Durante el tiempo que el Aspirante ejerza el cargo percibirá la dotación y derechos arancelarios correspondientes al mismo.

Artículo 5.º El ingreso en el Cuerpo de Aspirantes se verificará mediante examen entre los que lo soliciten, sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, y las plazas objeto de la convocatoria no podrán exceder de 40, reservándose una tercera parte de las plazas que se convoquen para ser cubiertas, mediante examen también, por Alguaciles de Juzgados municipales, hijos de funcionarios del Cuerpo e hijos de Alguaciles de Juzgado municipal. En el caso de que dichas plazas no se cubrieran, pasarán a aumentar el número de las convocadas a examen libre.

Artículo 6.º A la solicitud de ingreso que presenten se acompañarán los siguientes documentos: Certificación de nacimiento en la forma acostumbrada, certificación de no tener antecedentes penales, la de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante durante los dos últimos años, certificación expedida por la Audien-

cia dentro de cuya jurisdicción hubiese residido en los dos últimos años por la que se acredite no hallarse procesado y certificación facultativa de no padecer defecto físico o enfermedad para el ejercicio del cargo.

Artículo 7.º El examen para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes será práctico y oral. El práctico consistirá en un ejercicio de escritura al dictado, en la aplicación de las cuatro reglas aritméticas y en la redacción de una diligencia judicial. Este ejercicio durará como máximo hora y media. El oral versará sobre temas elementales de Derecho procesal y el máximo de duración será de diez minutos. Las condiciones de ambos ejercicios se fijarán oportunamente por el Tribunal.

Artículo 8.º El Tribunal que ha de juzgar estos exámenes estará compuesto por un Jefe de Sección, otro de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia y un Secretario judicial de Madrid.

Artículo 9.º Antes de que se termine el Cuerpo de Aspirantes el Ministerio convocará a examen, a fin de que quede siempre un número prudencial de Aspirantes, no inferior a 10, para cubrir las vacantes que se vayan produciendo. Entre la convocatoria y la celebración del examen mediará un plazo de tiempo de dos meses.

Artículo 10. El Cuerpo de Agentes judiciales de la Administración de Justicia constará de las siguientes categorías: primera, Tribunal de Casación de Cataluña y Audiencias territoriales de Madrid y Barcelona; segunda, Juzgados de primera instancia e instrucción y Tribunales industriales de Madrid y Barcelona, las demás Audiencias, Juzgados de término y Tribunales industriales, y tercera, Juzgados de ascenso y entrada.

Artículo 11. El ascenso será por rigurosa antigüedad en la categoría inferior.

Artículo 12. El ascenso de sueldo o categoría no supondrá cambio de residencia, a no ser que voluntariamente lo solicite el ascendido.

Artículo 13. Los traslados, dentro de la categoría, se darán teniendo en cuenta la antigüedad de servicios en el Cuerpo de los aspirantes, y tendrán que ser pedidos con diez días de antelación a la vacante que haya que cubrir. A tal efecto, se podrá solicitar el traslado, esté o no vacante la plaza que se desee, para que en la Sección correspondiente del Ministerio se tenga en cuenta la petición en momento oportuno. En la orden de traslado se hará constar el número con que figura en el Escalafón el trasladado. Un traslado voluntario imposibilita para solici-

tar otro hasta transcurridos dos años de haberlo obtenido.

Artículo 14. Los traslados por necesidades del servicio serán forzosos, y los debidos a corrección disciplinaria se harán por el Ministerio, a propuesta de la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial respectiva, mediante informe de la Autoridad judicial que imponga la corrección y audiencia del interesado.

Artículo 15. Las suspensiones de empleo y sueldo, y las propuestas de separación del servicio, se harán mediante expediente, con los mismos trámites que se indican en el artículo anterior, y la resolución definitiva corresponderá al Ministerio de Justicia.

Artículo 16. Los Agentes judiciales de la Administración de Justicia usarán en actos de servicio como único distintivo la placa y el carnet, autorizándose por el artículo 3.º del Decreto de 1.º de Octubre de 1934.

Artículo 17. En todo lo demás, referente a inamovilidad, tomas de posesión, permutas, excedencias, licencias, incompatibilidades, jubilaciones, correcciones y castigos, se estará a lo dispuesto en las Leyes que rigen sobre funcionarios públicos.

Artículo 18. En cuanto a las obligaciones que este cargo impone serán las que establece la ley Orgánica del Poder judicial, y estos funcionarios cumplirán todos aquellos cometidos que las Autoridades judiciales correspondientes les encomienden, en relación con la Administración de Justicia.

Artículo 19. Cuando los Agentes judiciales de la Administración de Justicia salgan a prestar servicio fuera del casco de la población donde tengan su residencia oficial les serán facilitados los medios de locomoción que sean necesarios.

Artículo 20. En aquellas capitales o poblaciones donde existan más de dos Juzgados los Presidentes de Audiencia o los Jueces Decanos podrán designar a un Agente judicial para que se encargue de la mejor distribución del servicio encomendado a los de su clase, a fin de obtener el mayor rendimiento y rapidez posible en el mismo, debiéndose dar en lo posible la preferencia a la antigüedad.

Artículo 21. Quedan respetados los derechos adquiridos por el actual Cuerpo de Aspirantes.

Artículo 22. Queda facultado el Ministro de Justicia para dictar las reglas complementarias que sean precisas para la mejor aplicación de este Decreto, formación del Escalafón, etc.

Artículo 23. Los Alguaciles, hoy Agentes judiciales, que pasaron al servicio de la Generalidad con motivo del traslado de aquéllos figurarán en el Escalafón de este Cuerpo con la observación de "al servicio de la Generalidad".

Artículo 24. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a la presente.

Dado en El Pardo a quince de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

Concedor el Gobierno de que entre los opositores al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura existen bastantes que no han llegado a la edad de veinticinco años exigida para el ejercicio de las funciones judiciales, lo que ocasionaría la imposibilidad de cubrir con urgencia el gran número de Juzgados vacantes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de 22 de Enero de 1935, dictado para esta clase de oposiciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Tribunal calificador de las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, convocadas por Decreto de 18 de Febrero de 1935, para incluir en la propuesta, que en su día eleve al Ministerio de Justicia, un número de opositores no superior a la quinta parte de las plazas anunciadas, que, además de los previstos, hayan sido también aprobados en todos los ejercicios y a quienes juzgue con capacidad y preparación suficiente para el ingreso en la carrera judicial.

Dado en el Pardo a quince de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

El Cuerpo de Archiveros está declarado a extinguir desde el año 1909, y debiendo ser sustituido su personal por el del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos de la Armada a medida que vaya extinguiéndose, según disposiciones vigentes, se hace preciso dar las normas para reglamentar la forma de cubrir este servicio, que por la índole especial de su cometido debe ser desempeñado con la mayor estabilidad posible que asegure la continuidad de la labor.

El vigente Reglamento general para la provisión de destinos no permite conseguir tal estabilidad, y para lograrla, se dispone que queden los destinos de Archivos exceptuados del citado Reglamento y se provean por concurso en que se acrediten conocimientos generales que representen una mejor preparación para el servicio a desempeñar e idiomas.

En virtud de ello, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Archivos, Bibliotecas del Ministerio de Marina y los que, dependientes de él, se hallan en las Bases Navales o se creen en lo sucesivo, serán desempeñados por Oficiales del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos, ayudados en su cometido por Auxiliares del mismo Cuerpo.

El personal existente de Archiveros tendrá la misma misión que hasta la fecha, y a medida que vaya extinguiéndose será sustituido por el que señala el párrafo anterior.

Artículo 2.º La plantilla para cubrir este servicio, que podrá modificarse por el Ministro cuando las necesidades lo aconsejen, será la siguiente:

	ARCHIVEROS A EXTINGUIR O, EN SU DEFECTO, OFICIALES PRIMEROS	OFICIALES SEGUNDOS	AUXILIARES PRIMEROS
Archivo Central	4	"	2
Biblioteca del Ministerio.....	3	"	"
Biblioteca y Archivos de las Bases Navales	"	3	3
	7	3	5

Artículo 3.º Los destinos en Archivos y Bibliotecas de Oficiales primeros y segundos quedan exceptuados de las normas del Reglamento para la provisión de destinos en la Armada y se cubrirán mediante concurso entre el personal de la categoría respectiva del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos, en el que se acreditarán como méritos la posesión de conocimientos generales de Historia y Literatura, la del francés, inglés y otros idiomas y los servicios prestados en Archivos.

Artículo 4.º Los Oficiales primeros y segundos en Archivos y Bibliotecas tendrán en sus destinos duración ilimitada hasta que les corresponda ascender.

Cesarán por faltas en el servicio o por mala conducta.

Por el hecho de obtener la plaza convocada se entenderá que los interesados renuncian a solicitar y desempeñar los demás destinos de su empleo.

Artículo 5.º Los destinos de Auxiliar en los Archivos y Bibliotecas se cubrirán y desempeñarán con arreglo a las normas generales del Reglamento para la provisión de destinos en la Armada.

Disposiciones transitorias.

Primera. En el plazo máximo de un mes se convocará concurso para cubrir todos los destinos de Archivos y Bibliotecas, con la sola excepción de los desempeñados por personal del Cuerpo de Archiveros a extinguir, cesando el personal que desempeña en la actualidad los destinos que se convoquen al ser nombrados quienes los obtengan por concurso.

Segunda. Todo el personal que por tal motivo quede sin destino, se le concede, con carácter extraordinario, derecho preferente a cubrir la primera vacante de su empleo que se anuncie a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Base o Centro respectivo.

Dado en El Pardo a quince de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

De conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y prevenido en los artículos 91 del Reglamento de 7 de

Septiembre de 1918 y 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, por reunir más de cuarenta años de servicios, a D. José Monsalve Sampedro, Jefe de Administración civil de segunda clase, electo del Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Dado en El Pardo a quince de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JUAN MOLES ORMELLA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección tercera, a D. León Cardenal Pujals.

Dado en El Pardo a quince de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección primera, a D. Félix Urabayen Guindo.

Dado en El Pardo a quince de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica (25 de Noviembre de 1934) para construir en Barbastro (Huesca) un edificio de nueva planta, con destino a un grupo escolar con 14 grados, en el camino de La Boquera (Grupo B), por su presupuesto de 415.283 pesetas con 76 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden a la cantidad de

6.132 pesetas con 88 céntimos cada uno de ellos.

Artículo 2.º Que el mencionado edificio se construya por el sistema de contrata y por la cantidad de 403.013 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 333.453 pesetas con 59 céntimos que ha de abonar el Estado (incluidas las 6.132 pesetas con 88 céntimos, que sin baja alguna ha de soportar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo cuarto, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas, más las otras 6.132 pesetas con 88 céntimos, que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por formación del proyecto: para el actual segundo trimestre; 100.000 pesetas para el último semestre del año en curso, y 227.070 pesetas con 71 céntimos para el próximo de 1937.

Artículo 4.º De la aportación municipal que, en principio, asciende a 31.830 pesetas con 17 céntimos, el Ayuntamiento de Barbastro ha ingresado en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Huesca, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 40.915 pesetas con 36 céntimos, y deberá depositar el resto en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el correspondiente resguardo.

Dado en El Pardo a quince de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en María de Huerva (Zaragoza) cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 75.766,83 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende cada uno de ellos a 1.878,51 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata, y por la cantidad de 72.009,81 pe-

setas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 64.683,59 pesetas, que ha de abonar el Estado (incluidas las 1.878,51 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas, más las otras 1.878,51 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto, para el actual segundo trimestre, y las pesetas 62.555,08 restantes, para el último semestre del año en curso.

Artículo 4.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento, y que en principio asciende a 11.083,24 pesetas, éste ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 5.541,62 pesetas, y deberá depositar el resto, en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo al Ministerio de Instrucción pública el correspondiente resguardo.

Dado en El Pardo a quince de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Garcillán (Segovia) un edificio de nueva planta con destino a tres Escuelas unitarias, una para niños, otra para niñas y otra para párvulos, por su presupuesto de 71.559,87 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, ascendentes, respectivamente, a pesetas 1.528,29, 1.753,71 y 1.052,22.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata, y por la cantidad de 67.225,65 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 61.056,14 pesetas, que ha de abonar el Estado (incluidas las 1.753,71 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los ho-

norarios de dirección de las obras y las 1.052,22 pesetas por asistencia del Aparejador), se satisfará con imputación al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas, más las 1.528,29 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por formación del proyecto, para el actual segundo trimestre, y las 59.277,85 pesetas restantes, para el último semestre del año en curso.

Artículo 4.º De la aportación municipal, que en principio asciende a 10.504,73 pesetas, el Ayuntamiento de Garcillán ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 5.252,40 pesetas, y deberán ingresar el resto en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio.

Dado en El Pardo a quince de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Regino Borobio para construir en Gallur (Zaragoza) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas para niños y niñas con cuatro secciones cada una, por su presupuesto de 188.806 pesetas con 60 céntimos, incluidos los honorarios por dirección de las obras, que ascienden a 4.018 pesetas con 43 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 184.848 pesetas con 17 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 151.093 pesetas con 28 céntimos, que sin baja alguna ha de abonar el Estado (incluidas las 4.018 pesetas con 43 céntimos, que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas, para el actual segundo trimestre; 75.000 pesetas, para el último semes-

tre del año en curso, y 75.843 pesetas con 28 céntimos, para el próximo de 1937.

Artículo 4.º De la aportación del Ayuntamiento, que en principio asciende a 37.773 pesetas con 32 céntimos, éste ha ingresado en la Caja general de Depósitos—Tesorería de Zaragoza—el 50 por 100 de la misma, o sean 18.886 pesetas con 66 céntimos, y deberá depositar el resto en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el correspondiente resguardo.

Dado en El Pardo a quince de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir por cuenta del Estado, en Castañares de Rioja (Logroño), un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 80.818 pesetas con 17 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.003 pesetas con 75 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 76.810 pesetas con 77 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 68.996 pesetas con un céntimo, que ha de abonar el Estado (incluidas las 2.003 pesetas con 75 céntimos, que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 2.003 pesetas con 75 céntimos, que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), para el actual segundo trimestre, y las 66.742 pesetas con 26 céntimos restantes, con cargo al que rija durante los dos últimos trimestres del año en curso.

Artículo 4.º De la aportación del Ayuntamiento de 11.822 pesetas con 16

céntimos, éste ha ingresado en la Caja general de Depósitos 5.911 pesetas con ocho céntimos, y deberá depositar el resto en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio, enviando el oportuno resguardo.

Dado en El Pardo a quince de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

El procedimiento establecido, a modo de ensayo, por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para la selección del profesorado de Segunda enseñanza debió continuarse en 1934 y 1935, lo que permitiría ahora valorar los resultados obtenidos y llevar a la práctica aquellas modificaciones que aconsejara la experiencia. No fué así, y la labor comenzada en 1933 quedó interrumpida, hasta que, al restaurarse en el Gobierno de la República el espíritu que la animó en sus dos primeros años de existencia, se encauzó la continuación de aquel procedimiento, señalando las pruebas finales a que los Encargados de curso han de someterse, tanto para lograr su estabilidad como Profesores cuanto para ser nombrados Catedráticos numerarios.

La continuación del sistema, a más del objeto fundamental de proseguir el ensayo iniciado, se encamina a evitar que, como ha sucedido en los pasados cursos, desempeñen gran número de Cátedras personas libremente designadas por el Ministerio, sin prueba alguna de suficiencia y aun, en muchas ocasiones, sin los títulos académicos correspondientes.

Por todo lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se anuncia la celebración de cursos prácticos, a fin de preparar y seleccionar Profesores Encargados de curso de las siguientes materias, en los Institutos de Segunda enseñanza: Lengua española y Literatura, Geografía e Historia, Latín, Filosofía, Matemáticas, Física y Química, Historia Natural, Ciencias Naturales y Nociones de Física y Química, Francés y Dibujo.

Los cursos se celebrarán en Madrid, darán comienzo el día 29 del mes de Junio corriente y durarán, por lo menos, un mes.

Artículo 2.º Los cursos a que se refiere el artículo anterior tendrán por

finalidad perfeccionar la formación docente de los aspirantes y seleccionarlos mediante la constante comunicación que los Profesores mantendrán con ellos durante el curso y por medio de los trabajos, ejercicios y demás pruebas que realicen.

Artículo 3.º La organización de los cursos a que se refieren los artículos anteriores queda encomendada a la Junta de organización de la Segunda enseñanza, creada por Decreto de 26 de Marzo último, la que propondrá al Ministro sobre resolución de cuantas incidencias en relación con ellos se susciten.

Artículo 4.º Para ser admitido a los cursos se requieren las siguientes condiciones: ser español; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad o cumplirlos antes del día 1.º de Octubre próximo, en que comenzarán el ejercicio de las funciones docentes.

Quienes aspiren al profesorado de Lengua española y Literatura, Geografía e Historia, Latín, Filosofía, Matemáticas, Historia Natural, Física y Química y Ciencias Naturales y Nociones de Física y Química, acreditarán estar en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Letras o en la de Ciencias, o presentarán un certificado de tener aprobados los estudios correspondientes.

Los candidatos al profesorado de Francés deberán estar en posesión del título de Licenciado en Letras o, por lo menos, del de Bachiller, o tener aprobados los estudios correspondientes para obtenerlos, advirtiéndose que quienes no posean el título de Licenciado en Letras no podrán tomar parte en las oposiciones restringidas.

Los de Dibujo necesitarán estar en posesión del título de Profesor de Dibujo o haber aprobado los estudios correspondientes para su expedición.

Todas las condiciones, excepto la de la edad, a que anteriormente se ha hecho referencia, deberán concurrir en los solicitantes al terminar el plazo que se señale para la admisión de instancias.

Para tomar parte en los cursos, cada aspirante abonará, antes de comenzar su actuación, la cantidad de veinticinco pesetas, que se invertirán en el pago de cuantos gastos originen los cursos.

Artículo 5.º Con objeto de realizar los trabajos solamente con aquellos solicitantes que posean la preparación científica indispensable, se procederá primeramente a una prueba preliminar escrita, que consistirá en lo si-

guiente, según la materia de que se trate:

Lengua y Literatura españolas: Reconocimiento de autores y comentario literario y gramatical de un texto.

Geografía e Historia: Comentarios sobre algunos hechos históricos importantes y descripción geográfica de una región europea de interés.

Latín: Traducción y comentario de un texto.

Filosofía: Temas generales de Filosofía sacados de un breve cuestionario, que se indicarán con la debida antelación.

Matemáticas: Problemas.

Historia Natural: Se realizará por el mismo procedimiento que para la siguiente disciplina.

Física y Química: Contestación escrita, breve y precisa, a diez preguntas concretas y fundamentales, que abarcarán los diversos capítulos de la disciplina, con exclusión de los que requieran datos memorísticos.

Ciencias Naturales y Nociones de Física y Química: Igual que la anterior.

Francés: Lectura y explicación oral, en francés, de textos franceses contemporáneos y traducción directa e inversa.

Dibujo: Dibujo del natural.

Al terminar esta prueba se procederá a la eliminación de quienes no sean considerados aptos.

A continuación se darán seis conferencias sobre temas de interés desde el punto de vista de la metodología y contenido de la disciplina, excluyéndose aquellos temas que ofrezcan solamente interés científico. Terminadas las conferencias, los candidatos realizarán un ejercicio escrito, sobre un tema propuesto por los Profesores y relacionado con lo tratado en las conferencias.

Después del ejercicio anterior se procederá a eliminar a los candidatos que no alcancen el nivel necesario para pasar a la segunda parte de los cursos, que consistirá en el adiestramiento de los aspirantes de dos modos diferentes: la explicación de lecciones por los propios alumnos y la realización de ejercicios de carácter práctico. En el curso de Dibujo, por la especial naturaleza de la enseñanza, se atenderá principalmente a esta segunda parte.

Las lecciones, que durarán media hora, versarán sobre temas fijados con veinticuatro horas de anticipación. La designación del alumno que ha de explicar la lección, así como la de los que han de hacer la crítica con carácter obligatorio, se realizará de

esta forma: señalado el tema, se sortearán tres aspirantes, que realizarán la preparación en el plazo de veinticuatro horas. Transcurridas éstas, y también por sorteo, se elegirá de entre los tres el que ha de realizar la explicación, quedando los dos restantes encargados de la crítica. Uno de los Profesores cerrará la discusión resumiéndola brevemente y haciendo resaltar las consecuencias de orden metodológico que de ella puedan derivarse.

Los tres candidatos designados para preparar la lección entregarán una nota resumen del trabajo realizado, con indicación de la bibliografía.

Se procurará por los Profesores que en las lecciones se aborden los problemas principales de la disciplina.

Dado el carácter de estos cursos, eminentemente prácticos, se concederá atención primordial a los trabajos de esta índole, que versarán sobre temas adecuados a la enseñanza media. Podrán realizarse visitas de interés dentro de la localidad.

Artículo 6.º Terminados los ejercicios de explicación de lecciones y los prácticos, se procederá a la eliminación de los candidatos que no se consideren aptos. Con los declarados aptos en todos los ejercicios se formará una lista, por orden de méritos.

Artículo 7.º Quienes figuren incluidos en la lista a que se refiere el artículo anterior podrán ser nombrados Encargados de curso y destinados a prestar servicios en Institutos nacionales y elementales, y percibirán, desde el momento de su toma de posesión, el sueldo anual de 5.000 pesetas, excepto los de Francés que no sean Licenciados en Letras y los de Dibujo, a quienes se les asignará el sueldo de 4.000 pesetas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no quedará obligado a nombrar más Encargados de curso que los que sean precisos para el normal funcionamiento de los Centros; pero con preferencia a toda otra persona, serán nombrados los que procedan de los cursillos de 1933 y de los que ahora se celebren, siendo preferidos los primeros. Los interesados estarán, por su parte, obligados a aceptar y servir el puesto que se les asigne, quedando en otro caso eliminados de las listas, con pérdida de todo derecho.

Artículo 8.º Los que figuren en las listas a que se refieren los artículos anteriores y realicen durante un curso académico la labor docente que se les encomendó alcanzarán iguales de-

rechos que los concedidos a los Encargados de curso por Decreto de 19 de Mayo último (GACETA del 21).

Dado en El Pardo a quince de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de la Carrera diplomática y en atención a haber sido V. I. nombrado Director de Marruecos y Colonias,

He tenido a bien disponer que pase a la situación de supernumerario, teniendo en cuenta que la misma empezará a surtir sus efectos desde el día 21 del pasado mes de Mayo, fecha de su cese en el Consulado de la Nación en Düsseldorf.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Junio de 1936.

AUGUSTO BARCIA

Señor don Argimiro Maestro de León,
Director de Marruecos y Colonias.

En atención a las circunstancias que en V. S. concurren,

He tenido a bien disponer que pase a prestar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Santiago de Chile, donde percibirá el sueldo personal de 12.000 pesetas anuales, más otras 15.000 en concepto de gastos de representación y 1.700 para los ordinarios del servicio; cantidades asignadas a dicho Consulado por el presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Junio de 1936.

AUGUSTO BARCIA

Señor don Enrique Beltrán y Manrique, Cónsul de primera clase en Amsterdam.

En atención a las circunstancias que en V. S. concurren,

He tenido a bien disponer que pase a prestar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Amsterdam, donde percibirá el sueldo personal de 12.000 pesetas anuales, más otras 10.000 en concepto de gastos de representación

y 2.300 para los ordinarios del servicio, cantidades asignadas a dicho Consulado en el presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Junio de 1936.

AUGUSTO BARCIA

Señor don Francisco V. Sevillano, Secretario de primera clase en este Ministerio.

En atención a las circunstancias que en V. S. concurren,

He tenido a bien disponer que pase a prestar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a este Ministerio, donde percibirá el sueldo personal de 12.000 pesetas anuales, cantidad asignada en el presupuesto vigente a la plaza que va a ocupar.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Junio de 1936.

AUGUSTO BARCIA

Señor don Angel Silvela y de Tordeillas, Cónsul de primera clase, en comisión en el Consulado general de la Nación en Nueva York.

En atención a las circunstancias que en V. S. concurren,

He tenido a bien disponer que pase a prestar sus servicios; con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Düsseldorf, donde percibirá el sueldo personal de 12.000 pesetas anuales, más otras 10.500 en concepto de gastos de representación y 2.000 para los ordinarios del servicio, cantidades asignadas a dicho Consulado en el presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Junio de 1936.

AUGUSTO BARCIA

Señor D. Rafael López Santonja, Secretario de primera clase en este Ministerio.

En atención a las circunstancias que en V. S. concurren,

He tenido a bien disponer que pase a prestar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Glasgow, donde percibirá el sueldo personal de 12.000 pesetas anuales, más otras 11.000 en concepto de gastos de representación y 2.000 para los ordinarios del servicio, cantidades asignadas a dicho puesto en el presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. S. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Junio de 1936.

AUGUSTO BARCIA

Señor don Eduardo María Danís y Marañes, Cónsul de primera clase en Marsella.

En atención a las circunstancias que en V. S. concurren,

He tenido a bien disponer que pase a prestar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Marsella, donde percibirá el sueldo personal de 12.000 pesetas anuales, más otras 9.000 en concepto de gastos de representación y 9.000 más para los ordinarios del servicio; cantidades asignadas a dicho puesto en el presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Junio de 1936.

AUGUSTO BARCIA

Señor don Tomás Bordallo Cañizal, Cónsul de España en Glasgow.

En atención a las circunstancias que en usted concurren,

He tenido a bien disponer que pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado general de la Nación en Nueva York, donde percibirá el sueldo personal de 9.000 pesetas anuales y otras 15.000 en concepto de gastos de representación, cantidades asignadas en el presupuesto vigente a la plaza que va a ocupar.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Junio de 1936.

AUGUSTO BARCIA

A don Félix de Iturriaga y Codes, Cónsul de segunda clase en Bombay.

En atención a las circunstancias que en usted concurren,

He tenido a bien disponer que pase a prestar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Bombay, donde percibirá el sueldo personal de 9.000 pesetas anuales, más otras 18.000 en concepto de gastos de representación y otras 3.750 para los ordinarios del servicio; cantidades asignadas a dicho puesto en el presupuesto vigente.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Junio de 1936.

AUGUSTO BARCIA

A don Agustín de Foxá y Torroba, Secretario de segunda clase en este Ministerio.

En atención a las circunstancias que en usted concurren,

He tenido a bien disponer que pase a prestar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a este Ministerio, donde percibirá el sueldo personal de 9.000 pesetas anuales, cantidad asignada en el presupuesto vigente a la plaza que va a ocupar.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Junio de 1936.

AUGUSTO BARCIA

A don Jorge Spottorno y Manrique de Lara, Cónsul de segunda clase en Bahía.

En atención a las circunstancias que en usted concurren,

He tenido a bien disponer que pase a prestar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a la Embajada de España en Lisboa, donde percibirá el sueldo personal de 9.000 pesetas anuales, más otras 9.000 en concepto de gastos de representación, cantidades asignadas en el presupuesto vigente a la plaza que va a ocupar.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Junio de 1936.

AUGUSTO BARCIA

A don Carlos Cañal y Gómez-Imaz, Cónsul de segunda clase en Hendaya.

En atención a las circunstancias que en usted concurren,

He tenido a bien disponer que pase a prestar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a este Ministerio, donde percibirá el sueldo personal de 9.000 pesetas anuales, cantidad asignada a dicho puesto en el presupuesto vigente.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Junio de 1936.

AUGUSTO BARCIA

A don Fernando Ramírez de Villaurrutia, Secretario de segunda clase en la Embajada de España en Lisboa.

En atención a las circunstancias que en usted concurren,

He tenido a bien disponer que pase a prestar sus servicios al Consulado de la Nación en Valença do Minho,

donde percibirá el sueldo personal de 9.000 pesetas anuales, más otras 7.500 en concepto de gastos de representación y 1.200 para los ordinarios del servicio; cantidades asignadas a dicho puesto en el presupuesto vigente.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Junio de 1936.

AUGUSTO BARCIA

A don Gerardo Gasset y Neyra, Secretario de segunda clase en este Ministerio.

En atención a las circunstancias que en usted concurren,

He tenido a bien disponer que pase a prestar sus servicios al Consulado de la Nación en Hendaya, donde percibirá el sueldo personal de 9.000 pesetas anuales, más otras 7.500 en concepto de gastos de representación, más 2.800 para los ordinarios del servicio; cantidades asignadas a dicho puesto en el presupuesto vigente.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Junio de 1936.

AUGUSTO BARCIA

A don Hilario Tejero y Aguirre, Cónsul de segunda clase en Valença do Minho.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENE.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta de la Dirección general de Aduanas, que copiada a la letra dice así:

“La circunstancia de no coincidir los conceptos de navegación y comercio de sabotaje, según las definiciones de la ley de Comunicaciones marítimas y las Ordenanzas de Aduanas, que regulan una y otra respectivamente; la de que existan puertos nacionales, como los de Canarias y Norte de Africa, que se encuentran fuera del territorio aduanero español; la de que el Monopolio de Petróleos rija sólo en parte del territorio nacional, y la interpretación que ha de darse en determinados casos a la ley de Protección a las Industrias nacionales, ha dado motivo a disparidad de criterio en relación con el aprovisionamiento de combustibles líquidos a los buques que efectúan el tráfico entre los puertos nacionales y los de la Península e islas Baleares, sobre todo, como ocurrió recientemente con el correo Melilla-Málaga, cuando existe la circunstancia de ser una línea sub-

vencionada por el Estado. Para evitarlo se hace preciso dictar una reglamentación que armonice los diferentes intereses afectados y coordine las actuales disposiciones legales de organismos de distintos Ministerios.

Ahora bien, esta reglamentación, que tiene que desenvolverse dentro de los términos generales cuando se trate de buques que no están sujetos a escalas fijas, puede y debe ser determinada concretamente al referirse a los de la Compañía Transmediterránea, que efectúan los servicios de líneas subvencionadas con cuadro de escalas y fechas previamente acordados, pero sin olvidar que si el imponerle la obligación de aprovisionarse en los depósitos de Compañías declaradas productoras nacionales en los puertos francos y en los de la Campsa de la Península e islas Baleares supusiera tal aumento en sus gastos que tuviera que llevar anejo el aumento de la subvención, haría falta discernir, para que ésta no se modifique, entre el tráfico que desarrollen, básico de la subvención, y el que simultaneen en competencia con Compañías no subvencionadas que lo efectúen exclusivamente entre puertos de la Península e islas Baleares, y que por este secho tienen que abastecerse forzosamente en los depósitos de la Campsa.

Contrariamente, deben regularse también los abastecimientos de los buques de estas Compañías cuando su navegación la extiendan a los puertos francos antes mencionados.

Por lo expuesto se hace preciso estudiar tan complejo problema y adoptar una resolución que aun cuando en la actualidad afecte principalmente a la Compañía Transmediterránea por ser la única cuyos buques relacionan los mencionados puertos francos de Canarias, Norte de Africa y de nuestras Posesiones del Golfo de Guinea con la Península por medio de líneas subvencionadas, sirva de norma para lo futuro, no sólo para su cumplimiento por la mencionada Compañía de navegación, sino también para cualquier otra que en lo sucesivo pudiera encontrarse en el mismo caso.

Ahora bien, la legislación adecuada no puede adoptarse sin que preceda un estudio por parte de una Comisión en la que estén representados los distintos organismos de la Administración, citados anteriormente, y el Delegado del Estado en la también mencionada Compañía de navegación que sirva de informe al Gobierno para que por la Presidencia del Consejo de Ministros se dicte la oportu-

na disposición, por afectar su cumplimiento a distintos Ministerios.

Por lo expuesto, el que suscribe tiene el honor de proponer a V. I. para que si merece su aprobación la eleve al Consejo de Ministros por conducto del Sr. Ministro de Hacienda para que designe la Comisión a que hace referencia anteriormente, integrada por:

Un representante designado por la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Un Abogado del Estado, designado por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Un Vocal designado por la Dirección general de Industria.

Otro por la Delegación del Gobierno cerca de la Campsa.

Otro por la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Transmediterránea; y

Otro por la Dirección general de Aguas.

Esta Comisión se reunirá tan pronto se designen dichos representantes, lo que se efectuará en el plazo de cinco días desde la publicación de la correspondiente Orden en la GACETA DE MADRID, por los organismos citados, debiendo comunicar los nombramientos a la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros."

Este Ministerio, previa conformidad del Consejo de Ministros, ha acordado aprobarla y ordenar su publicación en la GACETA DE MADRID para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de Junio de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señores Subsecretarios de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Ministerios de Hacienda, Industria y Comercio y Comunicaciones y Marina Mercante. Señor Delegado del Gobierno cerca de la Campsa.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error de procedimiento en la Orden fecha 28 de Mayo último (publicada en la GACETA de hoy), por la que se deroga el artículo 11 del Decreto de 2 de Julio de 1935 y se restablece la vigencia del artículo 40 del Reglamento de Escuelas Normales aprobado en 17 de Abril de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner quede nula, y sin valor alguno, la Orden de 28 de Mayo último (GACETA de 16 de Junio), antes aludida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Siendo preciso para una adecuada instalación de los Almacenes de Material Pedagógico que por este Ministerio se adquiere con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y que hoy día se halla instalado con deficiencias en el paseo de Ramón y Cajal, número 8, bajos, de esta capital, arrendar los locales que reúnan las debidas condiciones,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar a la Dirección general para que proceda al anuncio del oportuno concurso, en las condiciones y previos los asesoramientos que estime necesarios para el mejor cumplimiento de este servicio, quedando facultada para su resolución y, en su caso, formalizar y suscribir el oportuno contrato de arrendamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Inspector Jefe de Primera enseñanza de esta capital respecto a que se considere como sección del Grupo escolar "Carmen de Burgos", de esta capital, la Escuela unitaria de niños número 20-B, clausurada por falta de local y cuyo Maestro como agregado viene prestando sus servicios en dicho grupo escolar; y

Teniendo en cuenta que con esta fusión se normaliza de hecho y de derecho la existencia de la Escuela unitaria de referencia y que con ello se hace innecesaria la plaza correspondiente a la de Director sin grado, creada definitivamente en dicho grupo escolar por Orden de 16 de Abril último (GACETA del 22) al acordar la ampliación de dos secciones en el expresado grupo escolar, a base de las dos unitarias existentes en el mismo edificio,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere, a todos sus efectos, como sección del grupo escolar "Carmen de Burgos", de esta

capital, la Escuela unitaria de niños número 20-B, de la que es titular propietario D. Cipriano de Hoyos; y

2.º Que se deje sin efecto la creación definitiva de la plaza de Maestro correspondiente a la de Director sin grado del expresado grupo escolar, acordada por Orden fecha 16 de Abril último (GACETA del 22).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por varios vecinos de la parroquia de Feria del Monte, Ayuntamiento de Cospeito (Lugo), en solicitud de que se modifique la Orden de 10 de Octubre de 1932 (GACETA del 19) en el sentido de que se transforme en unitaria de niños la Escuela nacional de asistencia mixta que a cargo de Maestra viene actualmente funcionando en el citado lugar de Feria del Monte; y

Teniendo en cuenta que la expresada Orden de 10 de Octubre de 1932 fué dictada de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura y que cuantos informes se unen, emitidos por los Consejos local y provincial e Inspección de Primera enseñanza correspondientes, son de parecer que no se acceda a lo solicitado, procediendo el que se ratifique la creación de la Escuela de niños que para el lugar de Feria del Monte fué concedida con carácter provisional por la citada Orden de 10 de Octubre de 1932, por entender que con ella quedaría resuelto el problema ascolar de dicho lugar, y que por consiguiente debe obligarse al Ayuntamiento de Cospeito a facilitar cuantos elementos sean precisos para su instalación y funcionamiento.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se confirme en todas sus partes la Orden de 10 de Octubre de 1932 (GACETA del 19), ratificándose, por consiguiente, la creación de la Escuela nacional unitaria de niños de Feria del Monte, en el Ayuntamiento de Cospeito (Lugo).

2.º Interesar del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo el que por cuantos medios la Ley le concede obligue al citado Ayuntamiento de Cospeito a facilitar los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de la Escuela nacional unitaria de niños concedida

para la parroquia de Feria del Monte.

3.º Que una vez instalada y en función la referida Escuela nacional unitaria de niños, se considere, a todos sus efectos, como Escuela de párvulos y con su actual denominación la Escuela mixta que a cargo de Maestra viene funcionando en la referida parroquia de Feria del Monte; y

4.º Que se entienda que con la presente Orden queda definitivamente resuelta, y apurada la vía gubernativa, la modificación del arreglo escolar de la tan repetida parroquia de Feria del Monte en el Ayuntamiento de Cospeito (Lugo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por D. Francisco Gutiérrez Frechina contra su exclusión de las oposiciones a la Cátedra de "Modelaje, Moldeado de figuras con aplicación a la Cerámica", vacante en la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid:

Resultando que el Sr. Gutiérrez Frechina fué excluido por no acompañar certificado negativo de antecedentes penales:

Resultando que el interesado presenta un certificado expedido en 11 de Mayo último:

Visto lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910:

Considerando que si bien ha presentado el documento fuera del plazo de la convocatoria, el interesado reunía las condiciones antes de la terminación del mismo, ya que si en la fecha en que se expidió el certificado no se hallaba incapacitado para ejercer cargos públicos, tampoco lo estaba anteriormente,

Este Ministerio ha acordado que D. Francisco Gutiérrez Frechina sea admitido a tomar parte en los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto, fecha de ayer, que el día 29 de los corrientes comiencen los cursos breves de selección y perfeccionamiento del Profesorado de Segunda enseñanza.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que quienes deseen concurrir a dichos cursos puedan solicitarlo hasta el día 25 de los corrientes, a las dos de la tarde, del señor Subsecretario de este Ministerio, pudiendo formularse las peticiones telegráficamente dentro del mismo plazo.

En las solicitudes se hará constar, además de la disciplina a que se aspira, la fecha de nacimiento, el título o estudios académicos que se posean, y no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos; bien advertido que todas las circunstancias se probarán documentalmente (partida de nacimiento, título o certificación académica y certificado de Penales u hoja de servicios, si se trata de funcionarios) durante la celebración de los cursos, y se tendrá por eliminados a quienes no acrediten cumplir los requisitos que determina el Decreto aludido.

2.º Que todos los solicitantes ingresen en la Habilitación de este Ministerio las 25 pesetas que determina el artículo 4.º, debiendo entregar el correspondiente recibo el próximo día 29 al presentarse a la prueba eliminatoria, requisito sin el que no podrán tomar parte en ella.

3.º Advertir que con la debida antelación se hará público el lugar donde han de presentarse los aspirantes a cada disciplina.

Madrid, 16 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Cisneros Bañón en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 89 del proyecto aprobado a la Cooperativa La Amistad, de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 29 de Febrero de 1936 ante D. Francisco Barado Ferrer, bajo el número 338 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de Julio de 1929 ante D. José Criado, asciende a 11.079,21 pesetas más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Francisco Cisneros Bañón la casa barata y su terreno, número 89 del proyecto aprobado a la Cooperativa La Amistad, de Valencia, que es la finca número 22.896 del Registro de la propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.323, libro 420 de afueras, folio 218, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Febrero de 1936 pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran el Jurado mixto de Trabajo Rural de Sogovia se proceda a formular propues-

ta para los cargos de Presidente y Vicepresidente del mencionado organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran el Jurado mixto de Ferrocarriles de Santander se proceda a formular propuesta para los cargos de Presidente y Vicepresidente del mencionado organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran el Jurado mixto de Trabajo Rural de Torrelavega se proceda a formular propuesta para los cargos de Presidente y Vicepresidente del mencionado organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran el Jurado mixto de la Industria Textil de Béjar se proceda a formular propuesta para los cargos de Presidente y Vicepresidente del mencionado organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por

las representaciones que integran la Agrupación primera de Jurados mixtos de Santander se proceda a formular propuesta para los cargos de Presidente y Vicepresidente del mencionado organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designado por unanimidad de las correspondientes representaciones, sea repuesto don Miguel Rovira Malé en el cargo de Presidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Huelva, y que, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se proceda por dichas representaciones a formular la propuesta para el cargo de Vicepresidente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designado por unanimidad de las correspondientes representaciones, sea repuesto don Manuel Zabala Echanove en el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos, de Vitoria, y que, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se proceda por dichas representaciones a formular la propuesta para el cargo de Vicepresidente de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designado por unanimidad de las correspondientes representaciones, sea repuesto don Alberto Carrilero Prato en el cargo de Presidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Albacete, y que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se proceda por dichas representaciones a formular la propuesta para el cargo de Vicepresidente de la indicada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que por haber sido designados por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos D. José Alvarez Ayllón y D. Alvaro López Ruiz en los cargos de Presidente y Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Granada, y que cese D. Francisco A. Rubio Callejón en la Vicepresidencia de la indicada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que por haber sido designados por unanimidad de las correspondientes representaciones, sea confirmado D. Manuel Landrove Pouso en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Córdoba, y que, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se proceda por dichas representaciones a formular la propuesta para el cargo de Presidente del organismo expresado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que por haber sido designados por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos D. Alfonso Gamir Sandoval y D. Enrique Bueso del Castillo en los cargos de Presidente y Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Granada, y que cese D. Francisco Sánchez Chacón en la Vicepresidencia de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que por haber sido designado

por unanimidad de las correspondientes representaciones, sea repuesto don Antonio Santiago y Soto en el cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo Rural de Huelva, y que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se proceda por dichas representaciones a formular la propuesta para el cargo de Vicepresidente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que por haber sido designados por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos D. Gabriel Cañellas Cañellas, actual Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Palma de Mallorca, en el cargo de Presidente de dicha Agrupación, y D. Bartolomé Jordá Sastre en el de Vicepresidente de la misma.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que por haber sido designados por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos D. Gregorio Crespo Herrero y D. Ignacio Ferretjans Samper en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Palma de Mallorca, y que cese D. Carlos de España Truyols en la Vicepresidencia de la indicada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designados por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos D. Eladio López Alegría y D. Rafael Rodríguez Rodríguez en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Badajoz.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designado por unanimidad de las correspondientes representaciones, sea repuesto D. Ernesto Mestre Artigas en el cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Palma de Mallorca, en cuyo organismo ejerce actualmente la Vicepresidencia, y que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se proceda por dichas representaciones a formular la propuesta para el cargo de Vicepresidente del mencionado Jurado mixto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designados por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos D. Manuel Valcárcel Amezcua y D. Juan Yangüas Castillo en los cargos de Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Motril, y que cese D. Antonio Consuegra Cuevas en la Vicepresidencia del citado organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designados por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos D. Evaristo Pareja Jiménez y D. José María Cruz Díaz en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Agrupación de Jurados mixtos, de Cuenca, y que cese D. Carlos Martín Martínez en la Vicepresidencia de la expresada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que por haber sido designado

por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos don Domingo Mozo Izquierdo y D. Ildefonso Cañadas Inza en los cargos de Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Ciudad Real.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que por haber sido designados, por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos don José Holgado Borrego y D. Francisco Perea Blasco en los cargos de Presidente y Vicepresidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos, de Córdoba.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que por haber sido designado, por unanimidad de las correspondientes representaciones, sea repuesto don Bartolomé Calafell Amor en el cargo de Vicepresidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos, de Palma de Mallorca, en la que actualmente ejerce la Vicepresidencia, y que, de acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, proceda por dichas representaciones a formular la propuesta para el cargo de Presidente de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designados por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos D. Rafael Andreu Martín y D. Antonio Pérez Jiménez en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Jurado mixto de Salinas de Torrevieja.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designado por unanimidad de las correspondientes representaciones, sea repuesto don Manuel Torregrosa Juan en el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Alicante, y que cese D. José María Navarro Abad en el expresado cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designados por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos D. Arnáldo Soto López y D. José María Navarro Abad en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la tercera Agrupación de Jurados mixtos de Alicante, y que cese D. José Ramón Clemente Torregrosa en la Vicepresidencia de dicha Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designado por unanimidad de las correspondientes representaciones, sea repuesto en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Monóvar D. José Blanes Samper, y que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se proceda por dichas representaciones a formular la propuesta para el cargo de Presidente de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designados por unanimidad de las respectivas representaciones, sean repuestos D. Maximiliano Martínez Moreno y D. José Dalmau Pareja en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Agrupación segunda de Jurados mixtos de Albacete, y que D. Valerio Gómez Navarro cese en la Vicepresidencia de dicho organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designados por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos D. José María Martínez Requena y D. Matías Gotor Perier en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Jurado mixto de Trabajo rural de Albacete, y que cese en la Vicepresidencia de dicho organismo D. Demetrio Nalda Domínguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designados por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos D. Juan Francisco Descalzo Nieto y D. José Vicente Portillo González en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Jurado mixto de Trabajo rural de Villarrobledo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designados por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos D. Vicente Martínez Sansano y D. Arturo Gadeo Pro en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Alicante, y que cese en la Vicepresidencia de dicha Agrupación D. José Sempere Berenguer.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designado por unanimidad de las correspondien-

tes representaciones, sea repuesto don Francisco Miras Capel en el cargo de Presidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Almería, y que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se proceda por dichas representaciones a formular la propuesta para la Vicepresidencia de la indicada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designados por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos D. Alejandro Elías Ponciano y D. Fernando Miranda de Quiñones en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Badajoz, y que cese D. Juan A. Rodríguez Machín en la Vicepresidencia de la Agrupación mencionada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designados por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos en los cargos de Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Barcelona, don Joaquín Gratacós Massanella y D. Juan Guinart Llos, respectivamente, y que cese D. Luis Jaime Torres en la Vicepresidencia del expresado organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designado por unanimidad de las correspondientes representaciones, sea repuesto don Isidoro Herrero Granado en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Badajoz, y que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se proceda por dichas representaciones a formular la pro-

puesta para cubrir la presidencia del mencionado organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designado por unanimidad de las correspondientes representaciones, sea repuesto D. Luis Rubido Diéguez en el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos del Ferrol, y que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se proceda por las representaciones mencionadas a formular la propuesta para el cargo de Vicepresidente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designado por unanimidad de las correspondientes representaciones, sea repuesto D. Mariano Sevilla Peñalva en el cargo de Presidente del Jurado mixto de Industrias Extractivas de la Resina de Mazarete (Guadalajara), y que, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se proceda por dichas representaciones a formular la propuesta para el cargo de Vicepresidente del mencionado organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designado por unanimidad de las correspondientes representaciones, sea repuesto D. Joaquín Maján Guillote en el cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Huelva; que cese don Avelino Barrera López en la Vicepresidencia de dicha Agrupación y que, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se proceda por las representaciones mencionadas a formular la propuesta para el cargo de Presidente.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de aprobación de terrenos y calificación condicional incoado por la Cooperativa de Casas baratas "Pablo Iglesias", para un proyecto de dos casas familiares baratas que pretende construir en Almería con destino a sus socios D. Juan del Arco y D. Miguel Sánchez:

Resultando que dichas dos casas se construirán en la calle de Arquímedes, de aquella población, siendo sus linderos los siguientes: al Norte, con el solar de D. Antonio Hueso; al Este, con la calle de Arquímedes; al Sur y Oeste, con solar de D. Francisco Hita, con una superficie total de 152,25 metros cuadrados:

Resultando que el capital apreciado a este proyecto, incluidos todos los conceptos, asciende a 23.674,59 pesetas, de las cuales corresponden a terrenos 2.200 y 21.474,59 a los edificios:

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas por los artículos 107, 116 y siguientes del vigente Reglamento de Casas baratas de 8 de Julio de 1922:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado favorablemente por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1930, pueden concederse a este proyecto las exenciones tributarias por un plazo de veinte años,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la aprobación de terrenos y calificación condicional solicitados por la Cooperativa de Casas baratas "Pablo Iglesias" para el proyecto de dos casas baratas familiares que pretende construir en Almería, a los solos efectos de la concesión de exenciones tributarias por un plazo de veinte años, a partir de la fecha de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa "Pablo Iglesias" en solicitud de aprobación de terrenos y calificación condicional para un proyecto de una casa barata familiar que pretende construir en Sitges (Barcelona), con destino a su afiliado D. Francisco Anglisani:

Resultando que dicha casa se construirá en una parcela de terreno sita en el término municipal de Sitges (Barcelona), calle de San Gaudencio, siendo sus linderos: al Norte, con la calle de San Gaudencio; al Este, con casas de S. Arnabat y A. Jacas; al Sur y Oeste, con terrenos de la finca de donde se segrega, propiedad de doña Eulalia Puig, con una superficie total de 89,59 metros cuadrados y un valor de 1.500 pesetas, o sea a 17,52 pesetas el metro cuadrado:

Resultando que el capital apreciado a este proyecto, incluidos todos los conceptos, asciende a 23.489,80 pesetas, de las cuales corresponden a terrenos 1.500 y 21.989,80 a la edificación:

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas por los artículos 107, 116 y siguientes del vigente Reglamento de Casas baratas de 8 de Julio de 1922:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1930, pueden concederse a este proyecto las exenciones tributarias por un plazo de veinte años,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la aprobación de terrenos y calificación condicional solicitados por la Cooperativa de Casas baratas "Pablo Iglesias" para el proyecto de una casa barata familiar que pretende construir en Sitges (Barcelona), con destino a su afiliado D. Francisco Anglisani, a los solos efectos de la concesión de exenciones tributarias y por un plazo de veinte años, a partir de la fecha de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de casas baratas "Pablo Iglesias", en solicitud de apro-

bación de terrenos y calificación condicional para un proyecto de dos casas gemelas baratas que pretende construir en Segovia para sus afiliados don Francisco Merino y D. Aniano Sastre:

Resultando que dichas casas se construirán en terrenos sitos en Segovia, en el kilómetro 1 de la carretera a Villacastín, lugar conocido por "La Entablada", siendo sus linderos: al Norte, con tierra de labor de D. Gil Minguez; al Sur, con tierra de labor de D. Fernando Sarge; al Este, con la carretera de Villacastín, por la que tiene su acceso, y al Oeste, con barranco del Mortero y camino del mismo nombre, con una superficie total de 562,10 metros cuadrados:

Resultando que el capital apreciado para este proyecto de dos casas gemelas asciende en total a 21.461,08 pesetas, de las cuales corresponden a terrenos 1.375, y 20.086,08 a la edificación:

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas por los artículos 107, 116 y siguientes del vigente Reglamento de Casas baratas de 8 de Julio de 1922:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1930, pueden concederse a este proyecto las exenciones tributarias por un plazo de veinte años, a partir de la fecha de la Orden de calificación condicional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la aprobación de terrenos y calificación condicional solicitados por la Cooperativa de Casas baratas "Pablo Iglesias" para el proyecto de dos casas gemelas baratas que pretende construir en Segovia, a los solos efectos de la concesión de exenciones tributarias por un plazo de veinte años, a partir de la fecha de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de aprobación de terrenos y calificación condicional incoado por la Cooperativa "Pablo Iglesias" para un proyecto de una casa barata familiar, que pretende construir en Torrelavega (Santander), con destino a su afiliado don José Patrocinio Díez:

Resultando que dicha casa se edificará en terrenos sitos en el término municipal de Torrelavega (Santander), siendo sus linderos: al Norte, con terrenos propiedad de D. Eugenio Gutiérrez; al Sur, con camino vecinal; al Este, con propiedad de doña Ezequiel Sáiz, y al Oeste, con merendero propiedad de Cocho, con una superficie total de 336,87 metros cuadrados:

Resultando que el valor apreciado a este proyecto, incluidos todos los conceptos, asciende a 15.788,80 pesetas, de las cuales corresponden a terrenos 1.500, y 14.288,80 a la edificación:

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas por los artículos 107, 116 y siguientes del vigente Reglamento de Casas baratas de 8 de Julio de 1922:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1930, pueden concederse las exenciones tributarias a este proyecto por un plazo de veinte años,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la aprobación de terrenos y calificación condicional solicitada por la Cooperativa de Casas baratas "Pablo Iglesias" para el proyecto de una casa barata familiar que pretende construir en Torrelavega (Santander), a los solos efectos de la concesión de exenciones tributarias por un plazo de veinte años, a partir de la fecha de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio solicitando que las esponjas metálicas sean aforadas por la partida 389 de los vigentes Aranceles de Aduanas, en vez de por la 332 que viene aplicándose:

Vistas las partidas 332 y 389 del Arancel, el Repertorio para su aplicación y la muestra que se acompaña al escrito:

Resultando que las denominadas "esponjas metálicas" están formadas por mallas de hilos de hierro galvanizado, obtenidos por laminación de alambres de infimo grueso, cuyo tejido, cortado en trozos de un largo conveniente, sujeción por alambre, forma una doble bolsa envolvente, que constituye la esponja:

Considerando que la mercancía en cuestión por no ser una manufactura de alambre, no debe adeudarse por la partida 332 del Arancel, correspondiéndole por su cualidad indeterminada la clasificación como "objeto de quincalla no comprendido en otras partidas del Arancel",

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y de conformidad con lo informado por la Comisión arancelaria respectiva, ha acordado disponer:

Que a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID se incorpore al Repertorio para la aplicación de los vigentes Aranceles de Aduanas una llamada redactada en los términos siguientes:

"Esponjas metálicas formadas por mallas de hilo plano de hierro galvanizado, partida 389."

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vistas las solicitudes presentadas en demanda de que se precise el adeudo que corresponde a las tijeras de costura, marcando un límite de separación entre éstas y las de oficio:

Resultando que la petición se fundamenta en que el texto de la partida 381 de los vigentes Aranceles de Aduanas, al referirse en términos genéricos a las "tijeras de costura" no precisa las características que éstas han de reunir para que no se confundan con las "tijeras para oficio" tarifadas en la partida 382:

Considerando que de esta falta de precisión resulta un confusiónismo determinante de perjuicios para el comercio, puesto que la misma mercancía puede ser objeto de apreciaciones dispares, que determinan un adeudo diferente:

Considerando que la finalidad del Repertorio es precisar y aclarar el contenido del texto de las partidas aran-

celarias, y que en tal sentido, al establecer un límite de separación entre unas y otras tijeras, sólo beneficios ha de producir a la claridad y perfección de los adeudos,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y con el dictamen de la Comisión arancelaria correspondiente, ha acordado disponer:

Que a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID se incorporen al vigente Repertorio, para la aplicación de los Aranceles de Aduanas, las siguientes llamadas:

"Tijeras para costura, entendiéndose como tales aquellas cuya longitud total sea inferior a 22 centímetros, aunque alguno de sus ojos pueda dar cabida a dos dedos, partida 381."

"Tijeras para oficio de modista, entendiéndose como tales las que tengan una longitud de 22 centímetros inclusive en adelante, cualquiera que sea la forma de sus ojos, partida 382."

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Unión Naval de Levante, S. A., en solicitud de autorización para importar en régimen temporal por la Aduana de Valencia un juego de accesorios para niveles, que ha de ser instalado en el cañonero-transporte de 1.600 toneladas que construye por encargo del Gobierno de la República mejicana:

Resultando que, con fecha 17 de Julio de 1933, la Sociedad peticionaria contrató con el Representante en España del Gobierno de Méjico la construcción de un cañonero-transporte de 1.600 toneladas:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932 autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y fueran necesarios para la construcción de los buques que el Gobierno mejicano adquiriera de entidades españolas, con arreglo al significado de las cláusulas contenidas en la expresada Ley:

Considerando que se han cumplido los trámites señalados en la Orden de este Departamento fecha 29 de Agosto de 1933, inserta en la GACETA del 31 del mismo mes:

Visto el informe favorable emitido por los Servicios técnicos de la Dirección general de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Que usando de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932 se autorice a la Unión Naval de Levante, S. A., para importar en régimen temporal, por la Aduana de Valencia, una caja, con peso bruto de 30,804 kilogramos y neto de 21,744, con teniendo un juego de accesorios para niveles de agua de 5/8", modelo "Almirantazgo", patente Dewrance, para ser instalado en el cañonero-transporte de 1.600 toneladas que, con destino al Gobierno de Méjico, construye la entidad concesionaria, según contrato fechado en 17 de Julio de 1933.

2.º El plazo de importación será el de treinta días, a contar de la fecha de la presente autorización, y el de reexportación no podrá exceder del día 31 de Julio del corriente año.

3.º La entidad concesionaria prestará, a satisfacción de la Administración de la Aduana de Valencia, garantías suficientes a responder del pago de los derechos arancelarios, para el caso en que el material de referencia no cumpliera las prevenciones señaladas en los apartados primero y segundo de esta Orden, quedando igualmente obligada al cumplimiento de cuantos requisitos y formalidades se acostumbra a establecer por el Ministerio de Hacienda como garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañando a la presente Orden relación por duplicado del material de referencia, debiendo tenerse una tolerancia del 5 por 100 en más o en menos entre el peso declarado y el resultado del despacho. Madrid, 29 de Mayo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Calógeto Billante, fabricante de conservas de pescados establecido y matriculado en Motrico (Guipúzcoa), en solicitud de que se rehabilite la concesión de admisión temporal de hojalata para la construcción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, otorgada a su favor por Or-

den del Ministerio de Hacienda de 5 de Junio de 1929, con cuenta matriz en la Aduana de Santander, cuya concesión se halla actualmente caducada con arreglo a lo que previene el artículo 19 del Reglamento de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, a causa de haberse interrumpido su ejercicio durante el plazo de cuatro años consecutivos:

Resultando plenamente comprobados los extremos expuestos por el interesado en su solicitud, a la que se ha unido certificación del Ayuntamiento de Motrico sobre exacción de la correspondiente contribución industrial, justificativa de su carácter de reexportador de la mercancía a importar en régimen de admisión temporal; y

Considerando que la rehabilitación que en debida forma se solicita está prevista en el artículo 19 del Reglamento de Admisiones temporales, en concordancia con el precepto del párrafo tercero del artículo 6.º de la propia reglamentación, sin que sea necesario recurrir a otros trámites que se han señalado para el otorgamiento de nuevas concesiones,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta que formula la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha dispuesto que se rehabilite, en iguales condiciones y sujeta a las mismas reglas, la concesión caducada de admisión temporal de hojalata para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas vegetales, otorgada por Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de Junio de 1929 a favor de D. Calógero Billante, fabricante de dichos productos establecido y matriculado en Motrico (Guipúzcoa), con facultad para importar por la Aduana de Santander, considerada como matriz, y para exportar por las Aduanas fijadas en la Orden citada y en la de 15 de Enero de 1936 (GACETA del 23) del propio Ministerio de Hacienda; debiendo entenderse, a los efectos que en la solicitud se manifiestan, que, con referencia a la concesión que con esta fecha se rehabilita, no podrán ser motivo de abono en la cuenta respectiva las exportaciones de hojalata, transformada en envases, realizadas durante el período en que estuvo caducada la concesión.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Demósthene Papaleonardos, fabricante de conservas de pescados establecido y matriculado en Guixar, del Ayuntamiento de Teis, provincia de Pontevedra, en solicitud de que se rehabilite la concesión de admisión temporal de hojalata para la construcción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, otorgada a su favor por Orden ministerial de Hacienda de 10 de Febrero de 1921, con cuenta matriz en la Aduana de Vigo, cuya concesión se halla actualmente caducada con arreglo a lo que previene el artículo 19 del Reglamento de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, a causa de haberse interrumpido su ejercicio durante el plazo de cuatro años consecutivos:

Resultando plenamente comprobados los extremos expuestos por el interesado en su solicitud, a la que acompaña alta de la contribución industrial, justificativa de su carácter de reexportador de la mercancía a importar en régimen de admisión temporal; y

Considerando que la rehabilitación que en debida forma se solicita está prevista en el artículo 19 del Reglamento de Admisiones temporales, en concordancia con el precepto del párrafo tercero del artículo 6.º de la propia reglamentación, sin que sea necesario recurrir a otros trámites que se han señalado para el otorgamiento de nuevas concesiones,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta que formula la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha dispuesto que se rehabilite, en iguales condiciones y sujeta a las mismas reglas, la concesión caducada de admisión temporal de hojalata para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas de pescados, otorgada por Orden de Hacienda de 10 de Febrero de 1921 a favor de D. Demósthene Papaleonardos, fabricante de dichos productos establecido y matriculado en Guixar, del Ayuntamiento de Teis (Pontevedra), con facultad para importar y exportar por la Aduana de Vigo, considerada como matriz, según en la citada Orden se determina.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Mayo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se indican en la relación adjunta y concedidos los Certificados de productor nacional a las personas y entidades que en la misma se mencionan, por haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento vigente,

Este Ministerio ha dispuesto se haga pública la relación de los Certificados de productor nacional en la GACETA DE MADRID y *Boletín de Industria* de este Ministerio, para conocimiento de los interesados y a los efectos que procedan.

Madrid, 22 de Mayo de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Industria de este Ministerio.

Relación a que se refiere la Orden precedente.

Certificado número 1.804.—Expedido a favor de "Fosforera Canariense, S. A.", de Madrid, con fábrica en San Lorenzo (Las Palmas). Cerillas fosfóricas con alma de papel y parafina y sus envases, siendo la producción actual de 125 gruesas diarias, con un peso aproximado de 500 kilogramos.

Fecha de expedición, 31 de Enero de 1936.

Núm. 1.805.—Expedido a favor de D. Mariano Corral y Esteban, de Amurrio, con talleres en Amurrio (Alava). Construcción de máquinas y aparatos, 250 toneladas; construcciones metálicas (puentes, armaduras, depósitos y postes), 500 toneladas; construcción de vagones y material ferroviario (agujas, barreras, enclavamientos, señales, muelles, parrillas, zapatas, placas giratorias y vagonetas), 300 toneladas; vagones de todas clases, 300 unidades, o sean unas 3.000 toneladas. Construcción de aparatos diversos, incluso baldosas metálicas, 400 toneladas.

Fecha de expedición, 31 de Enero de 1936.

Este certificado anula el 502, por revisión.

Núm. 1.806.—Expedido a favor de D. Atanasio Oliván Corella, de Zaragoza, con talleres en calle Madre Sacramento, número 32 (Zaragoza). Máquinas para lavar, secar y planchar ropa; máquinas y aparatos para la desinfección y desinsectación; máquinas par el lavado y esterilización de vajilla, y máquinas para el servicio de cocinas (mondar y cortar patatas, nabos, zanahorias; moler café, triturar carne, y cortar sopas). La capacidad de producción da un promedio anual de 80 máquinas en el conjunto de especialidades y su producción máxima puede llegar a 140 máquinas, también anuales.

Fecha de expedición, 31 de Enero de 1936.

Este certificado anula el 1.150, por unificación.

Núm. 1.807.—Expedido a favor de "Turón y Cassá", de Cassá de la Selva, con fábrica en calle Ignacio Igle-

sias, número 32 (Gerona). Tapones de corcho de una sola pieza de todas calidades, cónicos y cilíndricos y de las dimensiones corrientes. La capacidad de producción actual anual en jornada de ocho horas y seis días de trabajo semanales es de seis millones de tapones.

Fecha de expedición, 19 de Febrero de 1936.

Núm. 1.808.—Expedido a favor de D. José Ventura Vivó, de Valencia, con fábrica (Papelería Valenciana), calle Peñarocha, número 33 (Valencia). Papel seda, manila, paja y embalajes, con una producción global anual en la actualidad de 2.950 toneladas. Cartón blanco, gris y de otras clases, con una producción global anual en la actualidad de 1.300 toneladas. Siendo su capacidad de producción máxima anual de 4.500 toneladas de papel de las diferentes clases mencionadas, y 1.500 toneladas de cartón.

Fecha de expedición, 19 de Febrero de 1936.

Núm. 1.809.—Expedido a favor de D. Angel Ciriza Lafuente, de San Sebastián, con industria pesquera en Pasajes (Guipúzcoa). Captura y venta de pescado fresco de diversas clases de las calas del Cantábrico y Atlántico. Producción de pesca capturada.

Promedio anual, 700.000 kilogramos.

Fecha de expedición, 19 de Febrero de 1936.

Núm. 1.810.—Expedido a favor de D. Francisco Oller Martinell, de Cassá de la Selva, con fábrica en Cassá (Gerona). Tapones de corcho de una sola pieza y añadidos para botellas de champagne y vinos espumosos y de las dimensiones corrientes. La capacidad de producción actual anual en jornada de ocho horas y seis días de trabajo semanales es de ocho millones de tapones.

Fecha de expedición, 19 de Febrero de 1936.

Núm. 1.811.—Expedido a favor de D. Martín Puig Bigas, de Cassá de la Selva, con fábrica en calle de Prat de la Riba, núm. 12 (Gerona). Flotadores de corcho de todas clases y dimensiones corrientes para salvavidas, redes de pescar y boyas. Tapones de corcho de una sola pieza de todas calidades, cilíndricos y cónicos y de las dimensiones corrientes. La capacidad de producción actual anual en jornada de ocho horas y seis días de trabajo semanales es de 25 toneladas de flotadores y un millón de tapones de corcho.

Fecha de expedición, 19 de Febrero de 1936.

Núm. 1.812.—Expedido a favor de D. Luis Massa Torrent, de Cassá de la Selva, con fábrica en Cassá (Gerona). Tapones de corcho de una sola pieza de todas calidades, cónicos y cilíndricos y de las dimensiones corrientes. La capacidad de producción actual anual en jornada de ocho horas y seis días de trabajo semanales es de 18 millones de tapones.

Fecha de expedición, 19 de Febrero de 1936.

Núm. 1.813.—Expedido a favor de D. José Castañé Bombí, de Cassá de la Selva, con fábrica en Cassá de la Selva (Gerona). Tapones de corcho de una sola pieza de todas calidades, cón-

nicos, cilíndricos y de las dimensiones corrientes.

La capacidad de producción actual anual en jornada de ocho horas y seis días de trabajo semanales es de 15 millones de tapones.

Fecha de expedición, 19 de Febrero de 1936.

Núm. 1.814.—Expedido a favor de "La Suberina, S. A.", de San Felíu de Guixols, con fábrica en calle de Salmerón, sin número (Gerona). Corcho aglomerado puro para aislamientos en plancha y en conchas. Corcho regranulado para aislamientos.

La capacidad de producción actual anual es de 10.000 metros cúbicos de corcho aglomerado y 100 toneladas de corcho regranulado.

Fecha de expedición, 19 de Febrero de 1936.

Núm. 1.815.—Expedido a favor de "Elizalde, S. A.", de Barcelona, con fábrica en paseo de García Hernández, 149 (Barcelona). Motores de explosión alimentados por gasolina, de los siguientes tipos: Motor "Lorraine A-4", 450 caballos, 12 cilindros en doble uve, refrigeración por agua, toma directa; ídem "A-5", 450 caballos, 12 cilindros en doble uve, refrigeración por agua, con reductor; ídem "A-6", 100 caballos, cinco cilindros en estrella, refrigeración por aire, toma directa; motor "Walter-Junior", 120 caballos, cuatro cilindros en línea invertido, refrigeración por aire, toma directa, construido bajo licencia propiedad del Estado; motor "Elizalde-Dragón VII", 370 caballos, siete cilindros, en estrella, refrigeración por aire, toma directa; ídem "IX", 550/600 caballos, nueve cilindros en estrella, refrigeración por aire, toma directa o con reductor; motor "Elizalde-Superdragón", 700 caballos, nueve cilindros en estrella, refrigeración por aire, toma directa o con reductor; motor "Elizalde-Superdragón", 700 caballos, nueve cilindros en estrella, refrigeración por aire, toma directa o con reductor; motor "Elizalde-Superdragón", 700 caballos, nueve cilindros en estrella, refrigeración por aire, toma directa o con reductor y con compresor de alimentación para resolver el restablecimiento de la potencia a 4.000 metros de altitud. Estos talleres están capacitados y disponen de los elementos necesarios para fabricar, además de estos tipos, otros similares.

Capacidad de producción máxima anual: Motores de 100 a 300 caballos de potencia, 300; ídem de 800 a 1.000 caballos de potencia, 100.

Fecha de expedición, 19 de Febrero de 1936.

Este certificado anula el número 1.029, por revisión.

Núm. 1.816.—Expedido a favor de "Isoladora, S. A.", de Cassá de la Selva, con fábrica en Cassá (Gerona). Corcho aglomerado puro para aislamientos en planchas y conchas; corcho regranulado para aislamientos. La capacidad de producción actual anual es de 10.500.000 metros cúbicos de corcho aglomerado y 105 toneladas de corcho regranulado.

Fecha de expedición, 19 de Febrero de 1936.

Núm. 1.817.—Expedido a favor de "Renable Cook Company, S. A.", de Cassá de la Selva, con fábrica en calle de Barcelona, 72 a 74 (Gerona). Corcho aglomerado puro para aislamientos.

La capacidad de producción actual anual es de 11.000 metros cúbicos de corcho aglomerado y 110 toneladas de corcho regranulado.

Fecha de expedición, 22 de Febrero de 1936.

Núm. 1.818.—Expedido a favor de D. José Alberti Turró, de San Felíu de Guixols, con fábrica en calle de Suris, núm. 8 (Gerona). Tapones de corcho de una sola pieza de todas calidades, cilíndricos y cónicos y de las dimensiones corrientes. La capacidad de producción máxima actual en jornada de ocho horas y seis días de trabajo semanales es de 28.200.000 tapones anuales.

Fecha de expedición, 22 de Febrero de 1936.

Núm. 1.819.—Expedido a favor de D. Luis Coll Pla, de San Felíu de Guixols, con fábrica en la plaza del Raig, número 3 (Gerona). Tapones de corcho de una sola pieza, de todas calidades, cilíndricos y cónicos y de las dimensiones corrientes.

La capacidad de producción máxima anual actual es de cinco millones de tapones anuales.

Fecha de expedición, 22 de Febrero de 1936.

Núm. 1.820.—Expedido a favor de "La Casa Alemana, S. A.", de San Felíu de Guixols, con fábrica en la carretera de Gerona, 71 y 73 (Gerona). Tapones de corcho de una sola pieza, cilíndricos y cónicos, de todas calidades, y discos de corcho de dimensiones corrientes. La capacidad de producción actual anual es de 6.600.000 tapones y la capacidad máxima de producción de discos de corcho es de 75 millones anuales.

Fecha de expedición, 22 de Febrero de 1936.

Núm. 1.821.—Expedido a favor de D. Francisco Arará Planellas, de San Felíu de Guixols, con fábrica en calle de Gerona, 51 y 53 (Gerona). Tapones de corcho de una sola pieza de todas calidades, cilíndricos, cónicos y de las dimensiones corrientes.

La capacidad máxima de producción actual es de 13.750.000 tapones anuales.

Fecha de expedición, 22 de Febrero de 1936.

Núm. 1.822.—Expedido a favor de "Bombí y Soler", de San Felíu de Guixols, con fábrica en la calle de Provenza, núm. 8 (Gerona). Tapones de corcho de una sola pieza de todas las calidades, cilíndricos y cónicos y de las dimensiones corrientes.

La capacidad de producción actual anual es de 30 millones de tapones.

Fecha de expedición, 22 de Febrero de 1936.

tos, en planchas y en conchas. Corcho regranulado para aislamientos.

La capacidad de producción actual anual es de 11.000 metros cúbicos de corcho aglomerado y 110 toneladas de corcho regranulado.

Fecha de expedición, 22 de Febrero de 1936.

Núm. 1.818.—Expedido a favor de D. José Alberti Turró, de San Felíu de Guixols, con fábrica en calle de Suris, núm. 8 (Gerona). Tapones de corcho de una sola pieza de todas calidades, cilíndricos y cónicos y de las dimensiones corrientes. La capacidad de producción máxima actual en jornada de ocho horas y seis días de trabajo semanales es de 28.200.000 tapones anuales.

Fecha de expedición, 22 de Febrero de 1936.

Núm. 1.819.—Expedido a favor de D. Luis Coll Pla, de San Felíu de Guixols, con fábrica en la plaza del Raig, número 3 (Gerona). Tapones de corcho de una sola pieza, de todas calidades, cilíndricos y cónicos y de las dimensiones corrientes.

La capacidad de producción máxima anual actual es de cinco millones de tapones anuales.

Fecha de expedición, 22 de Febrero de 1936.

Núm. 1.820.—Expedido a favor de "La Casa Alemana, S. A.", de San Felíu de Guixols, con fábrica en la carretera de Gerona, 71 y 73 (Gerona). Tapones de corcho de una sola pieza, cilíndricos y cónicos, de todas calidades, y discos de corcho de dimensiones corrientes. La capacidad de producción actual anual es de 6.600.000 tapones y la capacidad máxima de producción de discos de corcho es de 75 millones anuales.

Fecha de expedición, 22 de Febrero de 1936.

Núm. 1.821.—Expedido a favor de D. Francisco Arará Planellas, de San Felíu de Guixols, con fábrica en calle de Gerona, 51 y 53 (Gerona). Tapones de corcho de una sola pieza de todas calidades, cilíndricos, cónicos y de las dimensiones corrientes.

La capacidad máxima de producción actual es de 13.750.000 tapones anuales.

Fecha de expedición, 22 de Febrero de 1936.

Núm. 1.822.—Expedido a favor de "Bombí y Soler", de San Felíu de Guixols, con fábrica en la calle de Provenza, núm. 8 (Gerona). Tapones de corcho de una sola pieza de todas las calidades, cilíndricos y cónicos y de las dimensiones corrientes.

La capacidad de producción actual anual es de 30 millones de tapones.

Fecha de expedición, 22 de Febrero de 1936.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del servicio y a propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio ha dispuesto se lle-

ve a cabo el siguiente cambio de destinos entre el personal del Cuerpo general de Servicios Marítimos que a continuación se expresa:

Inspector Jefe de primera.—D. Angel Carrasco y González-Elipe, de Jefe de la Sección de Personal a Inspector Marítimo del Estado en la Compañía Transmediterránea.

Inspector Jefe de primera.—D. Lugo López Ramírez, de la Delegación Marítima de Valencia a Jefe de la Sección de Navegación.

Inspector Jefe de primera.—D. Fernando Lacaci y Vez, de Delegado Marítimo de Vigo a Jefe de la Sección de Pesca.

Inspector Jefe de segunda.—D. Leopoldo Cal y Díaz, de Subdelegado Marítimo de Ferrol a Jefe del Negociado Central.

Inspector Jefe de primera.—D. Antonio Carlier Rivas, de Delegado Marítimo de Huelva a Jefe de la Sección de Personal.

Inspector Jefe de primera.—D. Juan Fernández Antón, de agregado en la Delegación Marítima de Alicante a Delegado Marítimo de Valencia.

Inspector Jefe de primera.—D. Manuel María Varela Vázquez, de agregado en la Delegación Marítima de Cádiz a Delegado Marítimo de Huelva.

Inspector Jefe de primera.—D. Manuel Romero Barrero, de Jefe del Negociado Central a Delegado Marítimo de Pontevedra (Vigo).

Inspector Jefe de segunda.—D. Ricardo Noval de Celis, de agregado en la Delegación Marítima de Cádiz a Delegado Marítimo de Almería.

Madrid, 15 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante y Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de Pesca y de la Subsección Económico-administrativa.—Señores...

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con esa Dirección general, se ha dispuesto que el Oficial de primera

clase D. Joaquín Barrios Benedicto cese en su actual destino en Barbate y pase a la Delegación Marítima de Cádiz a los Servicios de Pesca en la misma.

Madrid, 15 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante y Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación, de Pesca y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio ha dispuesto que el Inspector Jefe de segunda clase del Cuerpo de Servicios Marítimos D. José M. Fernández de la Puente cese en su actual destino de Delegado Marítimo de Almería y pase a prestar sus servicios a la Administración Central como Jefe del Negociado de Hidrografía y Enseñanzas Náuticas de la Sección de Navegación.

Madrid, 15 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante y Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con esa Dirección general, ha dispuesto que el Subinspector de primera clase del Cuerpo de Servicios Marítimos D. Roberto Daniel Rosende Quereñas cese en su actual destino de Jefe del Registro de la Delegación Marítima de Vigo y pase a prestar servicio como Jefe del Registro de la Delegación Marítima de Murcia (Cartagena).

Madrid, 15 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante y Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con esa Dirección general, ha dispuesto nombrar, en comisión, Jefe del Registro de la Delegación Marítima de Baleares (Palma de Mallorca), al Subinspector de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos D. Bartolomé Bauzá Sansó, que venía desempeñando el suprimido cargo de Subdelegado Marítimo en la citada dependencia.

Madrid, 15 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del español Feliciano Valladares, de treinta y seis años de edad, soltero.

Madrid, 11 de Junio de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de la española Sinfrosa Casado Yáñez, de treinta y tres años, soltera.

Madrid, 12 de Junio de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

El Cónsul de España en Fez participa a este Ministerio el fallecimiento del español José Andréu García, natural de San Fulgencio (Alicante), de cuarenta y cinco años de edad, hijo de José y de Josefa, agricultor, ocurrido en Ouezzan el 26 de Mayo de 1935.

Madrid, 12 de Junio de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

MINISTERIO DE LA GUERRA

SUBSECRETARIA.—SECRETARIA.—SEGUNDO NEGOCIADO

MES DE ABRIL DE 1936

RELACION de las carteras militares de identidad entregadas por primera vez durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Generales, Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan y que se publica para conocimiento de los Compañías de ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926 insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPL EOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Alférez de Artillería.....	D. Félix Izquierdo Gómez.....	57.344
Alférez de Complemento de Artillería.....	Fidel Recio de la Serna.....	3.577
Idem id.	Mariano Sánchez Alvarez Manzano.....	3.576
Alférez de Infantería.....	Jesús González Tejerina.....	3.578
Alférez de Carabineros.....	Blas Pérez González.....	57.083
Idem	Juan Espín Tejada.....	57.084
Idem	Higinio Lobera Lausín.....	57.085
Alférez de Infantería.....	José Atienzar Carrión.....	57.171
Idem	Alfonso Pinza Visier.....	57.172
Idem	Félix Sierra Almestre.....	57.127
Idem	Valeriano Crespo Esteban.....	57.128
Idem	Angel Ibáñez Frías.....	57.129
Idem	Rodrigo Alvarado Muro.....	57.130
Idem	Rafael Pérez Sánchez.....	57.131
Idem	Policarpo Cuevas López.....	57.132
Idem	Angel Ausín González.....	57.133
Idem	Eulogio Alonso Torrijos.....	57.134
Idem	Máximo García Moreno.....	57.135
Idem	Amancio Mínguez Moral.....	57.136
Idem	Gabino Roig Iracla.....	57.137
Idem	Alejandro Ortega Hernando.....	57.138
Idem	Nicolás Julián Aguilar.....	57.139
Idem	Teodoro Ausín González.....	57.140
Alumno de Infantería.....	Fernando Pardo de Atin.....	56.625
Capellán primero	Enrique Fisac Arnada.....	57.272
Alférez de Infantería.....	Martín Ercilla García.....	57.091
Idem	Carlos Segura Sánchez.....	57.092
Idem	Martín Lería Escudero.....	57.093
Idem	Francisco Mateo Langa.....	57.094
Idem	Angel Mago Sáiz.....	57.095
Idem	Manuel de Castro Marín.....	57.096
Idem	Manuel García Correira.....	57.097
Idem	Juan Ibáñez Araus.....	57.099
Alumno	Ramón Doste Fuentes.....	56.610
Alférez	Julián Blázquez las Heras.....	56.193
Idem	Cirilo Francés Bribián.....	56.194
Idem	Angel Cea Manzanares.....	56.195
Idem	Antonio Ruiz Gago.....	56.196
Idem	Alejandro García Alfaro.....	57.275
Idem	Rafael Mandillo Silvestre.....	57.266
Idem	Vicente Rangil Romero.....	56.648
Idem	José Luis Valdenegro.....	56.649
Idem	Pedro Pérez Garay.....	56.650
Idem	Cenón Sáez Amezúa.....	56.651
Idem	Rafael García del Prado.....	56.652
Idem	Francisco Tudela Hernández.....	56.653
Idem	Calixto Capa Pérez.....	56.654
Idem	Feliciano Alonso Vázquez.....	56.655
Alférez de Infantería.....	Patricio Martínez Martínez.....	56.656
Idem	Miguel Peire Cabaleiro.....	0.684
Teniente Coronel	Manuel Jiménez Guillén.....	5.601
Comandante	Pedro Ballarín Manresa.....	5.135
Idem	Angel Vega Acedo.....	9.001
Capitán	Eladio Roldán Abós.....	1.491
Alférez	José Almazán Forcano.....	3.779
Capellán primero	Bernabé Redrado Fraca.....	57.205
Alférez	Manuel Barahona Jaramillo.....	57.003
Alférez de Ingenieros.....	Baudilio Larumbre San de Galdeano.....	57.004
Idem	Gregorio González López.....	57.005
Idem	Manuel Ojeda Bautista.....	57.006
Idem	Antonio Lucena Gómez.....	34.350
Capitán	José Sánchez Molina.....	57.000
Alférez		

E M P L E O S	N O M B R E S	N U M E R O D E L A C Á R T E R A
Alférez	D. Hermenegildo Escobar Orduña.....	56.999
Idem	Eusebio Fernández Gómez.....	57.001
Idem	Gabriel Pons Pedro.....	57.002
Capitán	Alfredo Amador Díaz.....	35.860
Sargento	Francisco Campos Martagón.....	56.613
Idem	Manuel Gil Giralde.....	56.614
Alférez de la Guardia civil.....	Eliás Muñoz Asensio.....	56.912
Idem	Eugenio Martínez Muñoz.....	56.913
Idem	Rogelio Rovira Sánchez.....	56.914
Idem	Casimiro Ocio Fernández.....	56.915
General de Brigada.....	José Aranguren Roldán.....	21.552
Alférez	Antonio Brieva Doblado.....	56.244
Idem	José Grande Cano.....	56.243
Idem	Juan Collazos Fernández.....	56.245
Idem	Francisco Muin Mutilva.....	56.236
Idem	Pedro del Campo Navas.....	56.623
Idem	Gabino Soriano Gómez.....	56.624
Idem	Vicente Quintana Cobos.....	56.689
Idem	Salvador González Alonso.....	56.684
Idem	Fernando Gil González.....	56.685
Idem	José Pizonés López.....	56.686
Idem	Rafael Calvo de Mora.....	56.687
Idem	Francisco Fernández Sarrano.....	56.688
Idem	Damián Contreras García.....	56.690
Idem	Blas Martínez Morales.....	56.691
Idem	Antonio Martín Morilla.....	56.692
Idem	Manuel Mejías Linares.....	56.693
Idem	Calixto Cerceda Castellano.....	56.694
Idem	Antonio Marruecos Arellano.....	56.347
Idem	Eugenio de la Guía Hervás.....	56.904
Idem	Eusebio Yubero Rincón.....	56.901
Idem	Ambrosio Casado Herranz.....	56.903
Idem	Victoriano García Pando.....	56.902
Alférez de la Guardia civil.....	Carlos Guillén Núñez.....	56.907
Idem	Victoriano Olivares López.....	56.908
Idem	Antonio Herrero Bermejo.....	56.909
Idem	Andrés Lahera Galicia.....	56.910
Idem	Luis Solís Eorrego.....	56.905
Idem	Salvador García Palomo.....	56.906
Idem	Emilio Repollés Querol.....	56.876
Idem	José Marcos Pallarés.....	56.877
Idem	Antonio Olmeda Ramírez.....	56.924
Idem	Gregorio Blanco Soto.....	56.925
Idem	José Quente Herrero.....	56.926
Idem	Gerardo Ruiz Zapata.....	56.927
Idem	Mariano Sigüero de la Torre.....	56.928
Idem	Antonio Arribas Martínez.....	56.929
Idem	José Cuenca Ruiz.....	56.930
Idem	José Díez Cuesta.....	56.911
Idem	Benjamín García Benajes.....	56.878
Idem	Joaquín Rodrigo Gómez.....	56.879
Idem	José Bellido Mercé.....	56.880
Idem	Custodio Monzonís Pérez.....	56.881
Idem	Guillermo Esteban Guimot.....	56.882
Idem	Vicente Herrera Doñate.....	56.883
Idem	Tomás Jarque Marcos.....	56.884
Idem	José Montiel Oliver.....	56.885
Idem	Antonio Heras Alcalde.....	56.938
Idem	Miguel Erenal Sancho.....	56.939
Idem	Teodoro Aragoneses Aparicio.....	56.940
Idem	Felipe Ruiz Pérez.....	56.941
Idem	Gregorio Alonso Fustel.....	56.942
Idem	Manuel Martín Morales.....	56.943
Idem	José Sánchez Rosario.....	56.944
Idem	Eloy Sáez Serrano.....	56.945
Idem	Pablo González Conde.....	56.946
Idem	Eliás González Conde.....	56.947
Idem	Ildefonso Carmona Hidalgo.....	56.948
Idem	Joaquín Ferrer Cebrián.....	56.949
Idem	Antonio Lorenzo Torrado.....	56.950
Idem	Celedonio Carretero Salas.....	57.380
Idem	Julio Martínez Hernáiz.....	57.381
Idem	Gregorio García Esteban.....	57.382
Idem	Celestino Blanco Juarros.....	57.383
Idem	Toribio Martínez Martínez.....	57.384
Idem	Gregorio García Aragón.....	57.387
Idem	Rufino de Rioja Mediavilla.....	57.386
Idem	Hipólito Montero González.....	57.639
Idem	Avelino García Fraile.....	58.036

RELACION de las carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado correspondientes al personal de Generales, Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan y que se publica para conocimiento de las Compañías de ferrocarriles en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPL EOS	NOMBRE	NUMERO DE LA CARTERA
Alférez de Carabineros.....	D. Ginés Ortiz García.—Retirado.....	53.247
Idem	José Arce Rodrigo.—Idem.....	53.570
Alférez de Infantería.....	Andrés Beitia Egaña.—Por anulación.....	56.522
Idem	Lucinio Antonio Gayón.—Retiro.....	57.206
Celador de obras.....	Rafael Colomer Climent.—Idem.....	2.046
Capellán primero	Enrique Fisac Aranda.—Idem.....	26.215
Capitán de Caballería.....	Miguel Mediavilla Mediero.—Extravío.....	42.283
Teniente de Caballería.....	Luis Panadero Miró.—Fallecimiento	49.385
Capitán de la Guardia civil.....	Manuel Ginés Gracia.—Idem.....	30.026
Teniente	Emiliano Herrera González.—Retiro.....	49.282
Idem	Antonio Correa Vorrea.—Idem.....	52.762
Idem	José Barés Arró.—Idem	52.209
Idem	Antonio Escribano Robles.—Idem.....	52.728
Idem	José Ibáñez López.—Idem.....	53.146
Alférez	Ildefonso Castañeda Martínez.—Idem.....	55.337
Teniente	Indalecio Peña Azofra.—Por retiro.....	48.865
Idem	Perfecto Esteban Zurro.—Idem.....	50.723
Idem	Wenceslao López Almodóvar.....	52.506
Alférez	Toribio Garrido Gómez.....	55.198

RELACION de las tarjetas militares de identidad expedidas por primera vez durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Suboficiales, Sargentos y asimilados que a continuación se relacionan y que se publica para conocimiento de las Compañías de ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPL EOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Sargento de Inválidos.....	D. Teodosio Vega Costa.....	30.359
Idem	Néstor Beauregard Granier.....	30.360
Cabo	Antonio Hidalgo Alvarez	30.361
Sargento primero	D. Manuel Melendo Morales	7.663
Brigada	Antonio Rodríguez Moreno.....	7.664
Sargento primero	Pablo Earranco Blázquez.....	7.665
Idem	Antonio Márquez Esteban.....	7.666
Mozo	Félix Elvira Martínez.....	7.667
Sargento primero	José Soler Pallarés.....	7.668
Idem	Antonio Arbona Colom.....	7.669
Idem*	Luis Ríos García.....	7.670
Cabo	Fabriciano Carballo Sánchez	7.671
Sargento primero	D. Martín Vizcaigana González	7.672
Brigada de Caballería.....	Vidal Bañez García	3.360
Sargento de Infantería.....	Cristóbal Fernández Montoya.....	30.574
Idem	José Fernández Serrano.....	30.541
Brigada	Gregorio Serván Jiménez.....	7.796
Suboficial	José Mustiones Peña.....	17.732
Idem	Adrián Vargas Yus.....	10.108
Sargento	Eugenio Olivito Castillo.....	10.117
Idem	Tomás Abril González.....	10.118
Maestro de Banda.....	Mariano Fernández García.....	17.744

M. DELO (A — 1)

RIESGOS EVENTUALES

ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS

MOVIMIENTO de lo aceptado en reaseguro por entidades extranjeras inscritas o no en España.

ENTIDADES	Estado de capitales y primas al final del ejercicio anterior		Capitales asegurados y primas percibidas por los mismos durante el año		Anulado, caducado y reducido durante el ejercicio		Estado de capitales y primas en 31 de Diciembre de 19...	
	Capitales	Primas	Capitales	Primas	Capitales	Primas	Capitales	Primas
Francesas								
Inglesas								
Italianas								
Suizas								
Alemanas								
Norteamericanas								
Otros países (1).....								

(1) Las otras nacionalidades se detallarán al hacer el resumen de todos los datos.

MODELO (A — 2)

RIESGOS EVENTUALES

ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS

MOVIMIENTO de lo cedido en reaseguro por entidades extranjeras inscritas o no en España.

ENTIDADES	Estado de capitales y primas al final del ejercicio anterior		Capitales asegurados y primas percibidas por los mismos durante el año		Anulado, caducado y reducido durante el ejercicio		Estado de capitales y primas en 31 de Diciembre de 19...	
	Capitales	Primas	Capitales	Primas	Capitales	Primas	Capitales	Primas
Francesas								
Inglesas								
Italianas								
Suizas								
Alemanas								
Norteamericanas								
Otros países (1).....								

(1) Las otras nacionalidades se detallarán al hacer el resumen de todos los datos.

MODELO (B — 1)

RAMO DE VIDA

ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS

MOVIMIENTO de lo aceptado en reaseguro por entidades extranjeras inscritas o no en España.

ENTIDADES	Estado de capitales y primas al final del ejercicio anterior		Capitales asegurados y primas percibidas por los mismos durante el año		Anulado, caducado y reducido durante el ejercicio		Estado de capitales y primas en 31 de Diciembre de 19...	
	Capitales	Primas	Capitales	Primas	Capitales	Primas	Capitales	Primas
Francesas								
Inglesas								
Italianas								
Suizas								
Alemanas								
Norteamericanas								
Otros países (1).....								

(1) Las otras nacionalidades se detallarán al hacer el resumen de todos los datos.

MODELO (B — 2)

RAMO DE VIDA

ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS

MOVIMIENTO de lo cedido en reaseguro por entidades extranjeras inscritas o no en España.

ENTIDADES	Estado de capitales y primas al final del ejercicio anterior		Capitales asegurados y primas percibidas por los mismos durante el año		Anulado, caducado y reducido durante el ejercicio		Estado de capitales y primas en 31 de Diciembre de 19...	
	Capitales	Primas	Capitales	Primas	Capitales	Primas	Capitales	Primas
Francesas								
Inglesas								
Italianas								
Suizas								
Alemanas								
Norteamericanas								
Otros países (1).....								

(1) Las otras nacionalidades se detallarán al hacer el resumen de todos los datos.

ENTIDADES ASEGURADORAS REGISTRADAS

CUENTA de Pérdidas y Ganancias (abonos y adeudos) por países durante el ejercicio de 19...

ENTIDADES	HABER	DEBE
Francesas		
Inglesas		
Italianas		
Otros países.....		

SALDOS acreedores por todos conceptos en fin de ejercicio 19... de las cuentas de entidades reaseguradoras.

Francesas	
Inglesas	
Italianas	
Otros países.....	

INTERESES abonados por todos conceptos a las entidades reaseguradoras en el ejercicio de 19...

Francesas	
Inglesas	
Italianas	
Otros países.....	

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTESDIRECCION GENERAL DE PRIMERA
ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto anunciar concurso libre para el arrendamiento de locales, en esta capital, destinados a la instalación de los almacenes del material pedagógico que por este Ministerio se adquiere con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, con la condición única de que los locales ofrecidos cuenten, además, con vivienda aneja y que su alquiler anual no exceda de 7.000 pesetas.

Las ofertas se harán por los propietarios o personas debidamente autorizadas para ello, por término de quince días, contados a partir de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en instancia en la que se haga constar situación, emplazamiento, alquiler anual y cuantos datos y características estimen convenientes, acompañándose un plano o croquis del local ofrecido y su extensión superficial, y se dirigirán al Director general, bajo sobre cerrado, que se entregará durante los días laborables comprendidos en dicho plazo y durante las horas de oficina, de nueve a una, al Jefe de la Sección 21, Creación de Escuelas, de este Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 15 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Visto el expediente incoado por D. José Rodríguez López, alta en el

primer Escalafón, Maestro excedente voluntario de la Escuela de Salar (Granada), de la que cesó en 31 de Marzo de 1935, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle el derecho al reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuelas según lo determinado en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 de los mismos) y en la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

Visto el expediente incoado por doña Luisa Rodríguez Guijarro, número 19.257 del primer Escalafón, Maestra excedente de la Escuela número 3 de Cambil (Jaén), de la que cesó en 9 de Febrero de 1935 por excedencia, concedida por Orden de 19 de Enero del citado año (GACETA del 29), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el derecho al reingre-

so en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuelas de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 de los mismos) y en la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

Visto el expediente incoado por D. Avelino Aniano Montequi Soria, número 18.646 del primer Escalafón, Maestro excedente de la Escuela nacional de niños de Valdelaguna (Madrid), de la que cesó en 21 de Febrero de 1935 por Orden de 15 del mismo (GACETA del 21), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa de Madrid y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle el derecho al reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuelas de conformidad con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 de los mismos) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Visto el expediente incoado por el Maestro excedente de la Escuela de Salomón (León), número 1.101 del segundo Escalafón, D. Adolfo Díaz González, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que el interesado cesó en la Escuela de Salomón en 15 de Abril de 1935, por excedencia concedida en 8 de Marzo del mismo año (GACETA del 11), y que por Orden de 11 de Mayo último (GACETA del 14) se le concedió el derecho al reingreso:

Resultando que el Censo de la Escuela Nacional mixta de Salomón, Ayuntamiento del mismo nombre (León), es de 110 habitantes:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15):

Considerando que la Sección Administrativa informa favorablemente la petición del interesado, y de conformidad con lo dispuesto en la citada Orden de 8 de Marzo, acompaña certificación de las vacantes existentes de censo análogo al de la que desempeñó el Sr. Díaz González en la provincia de León:

Considerando que el interesado cumplió con todos los trámites señalados en el Estatuto y demás disposiciones aclaratorias,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y nombrarle para la Escuela de Pardesivil, Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño (León), mixta, con 192 habitantes, vacante por jubilación en 31 de Agosto de 1935.

Por la Sección Administrativa de León se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Visto el expediente incoado por doña María del Carmen Martínez Curto, número 10.327 del Escalafón general del Magisterio, excedente de la Sección graduada de Petrel (Alicante), en solicitud de que se le conceda Escuela:

Resultando que la interesada cesó en la citada Escuela de Petrel, en 10 de Octubre de 1934, por Orden de 8 de Octubre del mismo año (GACETA del 9), y que por Orden de 26 de Mayo último (GACETA del 30), le fué concedido el derecho al reingreso en la enseñanza:

Resultando que la Escuela de Petrel (Alicante), según el nomenclátor oficial, tiene un Censo de 5.333 habitantes:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15):

Considerando que, de conformidad con la mencionada Orden de 8 de Marzo, la Sección administrativa de Va-

lencia acompaña certificación de las vacantes existentes en dicha provincia:

Considerando que la Sección administrativa de Valencia informa favorablemente la petición de la interesada y que ésta cumplió todos los trámites señalados en el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones aclaratorias,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela, número 4, de Alcedia de Carlet (Valencia), con 4.725 habitantes, vacante en 14 de Noviembre de 1935.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Vistos el expediente y actas que remite el Presidente del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir una plaza de Maestra de sección en la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real:

Resultando que en dicho concurso-oposición se han cumplido los requisitos legales que determinan esta forma de provisión de destinos, y que aparece reclamación alguna en el citado expediente:

Considerando que la Inspección Central al informar el expediente del mencionado concurso-oposición lo hace favorablemente,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar el expediente que remite el Tribunal del concurso-oposición para proveer la vacante de la sección aneja a la Normal del Magisterio primario de Ciudad Real y nombrar a doña Joaquina Calahorra Alvarez, número 16.390, Maestra propietaria de la graduada del Grupo escolar "Silvestre Izarra", de Valdepeñas (Ciudad Real), para la mencionada Sección de la aneja a la Normal.

Por la correspondiente Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda cesar en la Escuela que actualmente desempeña y tomar posesión en el plazo reglamentario de treinta días de la sección para que ha sido nombrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Director general de la Escuela Normal del Magisterio primario y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Visto el expediente incoado por doña Teresa Nesta Furró, alta en el primer Escalafón, Maestra excedente de la Escuela graduada de niñas de Ibiza

(Baleares), de la que cesó en 31 de Diciembre de 1933 por Orden de 20 de los mismos (Boletín Oficial de 2 de Enero de 1934), en solicitud de que se le conmute la excedencia que disfruta por la del caso segundo del artículo 137 del Estatuto, por ser Maestra municipal propietaria del Patronato Escolar de Barcelona:

Resultando que la interesada disfruta la excedencia ilimitada del caso cuarto del artículo 137 del Estatuto por Orden de 3 de Diciembre último (GACETA del 19):

Resultando que según certifica el Secretario del Ayuntamiento de Barcelona, con el visto bueno del Alcalde del citado Municipio, la señora Nesta Furró fué nombrada Profesora municipal, desempeñando actualmente sus servicios en el Grupo escolar "Luis Vives":

Visto el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923:

Considerando que la interesada desempeña cargo en Escuelas municipales, de sostenimiento voluntario, habiendo estado con licencia, no percibiendo sueldo alguno desde el 26 de Octubre de 1932 al 31 de Diciembre de 1933 que desempeñó la Escuela de Ibiza (Baleares):

Considerando que la Sección de Cultura del Ayuntamiento de Barcelona remite los antecedentes relativos a la señora Nesta Furró al frente del Grupo escolar "Luis Vives", de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la conmutación de la excedencia que disfruta por la del caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares.

Visto el expediente incoado por doña María Elisa Peña Moral, número 16.937 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela número 2, de Ilora (Granada), en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos que solicita, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

Visto el expediente incoado por don Francisco de Vega Barrera, núm. 1.849

del primer Escalafón, Director de la graduada de niños de "Tomás de Iriarte", en el barrio de Duggi (Santa Cruz de Tenerife), en solicitud de poder continuar de Director de la citada graduada por ser ésta actualmente de más de seis grados:

Resultando que el interesado desempeña la mencionada Dirección desde 9 de Julio de 1927 con carácter propietario, y que actualmente la mencionada graduada se aumentó hasta seis Secciones:

Visto el Decreto de 14 de Marzo último (GACETA del 15):

Considerando que tanto la Inspección de Primera enseñanza y la Sección administrativa informan favorablemente la petición del interesado,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del Sr. Vega Barrera y nombrarle, de conformidad con el artículo 1.º del Decreto antes citado, Director de la graduada de niños "Tomás Iriarte", del Barrio Duggi, en Santa Cruz de Tenerife.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza correspondiente se diligenciará el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente incoado por las Maestras doña María del Carmen Gómez Lozano, número 18.542 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela nacional de La Peza (Granada), y el de doña María Josefa Pérez Montes, número 18.632, propietaria de la Escuela de Guadahortuna (Granada), en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos:

Resultando que las interesadas disfrutan el sueldo de 3.000 pesetas y es el primer destino que desempeñan:

Vistos los artículos 102 y 103 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923:

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza informa favorablemente la petición de las interesadas y que éstas cumplieron todos los trámites que señala la legislación vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de dichas Maestras y concederles la permuta de sus respectivos destinos.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada se diligenciarán los títulos administrativos de las interesadas con el fin de que puedan tomar posesión de sus nuevos cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

Visto el expediente sobre acumulación de servicios de la Maestra de Cas-

tellar (Valencia) doña Rosa Llácer Flores, con entrada en el Ministerio con fecha 9 del corriente mes de Junio:

Resultando que siendo Maestra de la Escuela nacional de Chiva le fué graduada dicha Escuela, que fué obtenida como unitaria:

Resultando que por no convenirle quedar como Maestra de sección solicitó y obtuvo, en turno forzoso, la Escuela que actualmente desempeña, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 3.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932:

Considerando que la Orden ministerial de 25 de Abril de 1934 estima comprendido este caso en la situación b) de excedencia forzosa, y la Orden de Dirección de 26 del mismo mes y año determina que a los servicios de la nueva Escuela se acumularán los prestados en la que anteriormente venía sirviendo,

Esta Dirección general ha acordado conceder a doña Rosa Llácer Flores, para concursos de traslado, en la Escuela que desempeña, la antigüedad de la de Chiva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Vista la instancia suscrita por don Manuel García Pérez, con entrada en el Ministerio el 6 del actual, solicitando que le sean reconocidos los servicios que viene prestando en su actual destino, como continuación del anterior, para efectos de concurso de traslado:

Resultando que D. Manuel García Pérez es en la actualidad Maestro propietario de sección y Director interno de la Escuela graduada de niños de Pina de Ebro, de esa provincia, y que la anterior Escuela, de la que fué renovado por incompatibilidad con el vecindario, fué la de Cenizate (Albacete):

Resultando que idéntica petición le fué desestimada por la Dirección general en 11 de Octubre de 1935 (*Boletín Oficial* de 21 de Noviembre):

Considerando que por haber sido nombrado el reclamante y su esposa para sus actuales destinos fuera de concurso, se ha propuesto su revisión por la Comisión depuradora del Ministerio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por D. Manuel García Pérez, sin perjuicio de que el estudio de las circunstancias que en él concurren por la Comisión depuradora, y la propuesta de la misma pudiera determinar un cambio en el reconocimiento de sus derechos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente del Maestro don Antonio Adellach Dalmau, con entrada

en el Ministerio en 2 del actual, solicitando que a sus servicios en su actual Escuela de Martorell, de esa provincia, les sean acumulados los de su anterior Escuela de Tona, en la misma provincia:

Resultando que se posesionó de la Escuela de Tona en 1.º de Octubre de 1921 y cesó en 28 de Febrero de 1930:

Resultando que por graduación de la Escuela de Tona se acogió este Maestro al turno segundo del artículo 75 del vigente Estatuto del Magisterio, siendo trasladado a Martorell:

Considerando que se trata de un traslado forzoso, por lo cual, y por las demás disposiciones aplicables, solicita este Maestro en derecho:

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona,

Esta Dirección general ha acordado acceder al reconocimiento de servicios solicitado por D. Antonio Adellach Dalmau.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente incoado por el Maestro de El Entrego, en San Martín del Rey Aurelio, D. Luis Arregui de la Calle, con sello de entrada en el Ministerio en 6 del actual, solicitando acumulación de servicios para efectos de concursos de traslado:

Resultando que por concurso de traslado, y siendo Maestro de Los Artos, fué nombrado para La Vega, en San Martín del Rey Aurelio, en 25 de Agosto de 1933, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Septiembre del mismo año:

Resultando que por creación definitiva de la Escuela graduada de El Entrego, hecha de las Escuelas unitarias de los distritos de La Vega y San Andrés de Linares, tuvo este Maestro que pasar a prestar sus servicios en 26 de Agosto de 1933 a la Escuela que actualmente sirve como Maestro de sección:

Considerando que por el artículo 1.º del Decreto de 11 de Julio de 1934, tiene derecho a que se le compute al servicio de La Vega en la sección de El Entrego, que ahora desempeña; pero que no existe precepto legal alguno que autorice la acumulación de servicios prestados en la de Los Artos, que dejó por traslado voluntario,

Esta Dirección general ha acordado conceder para concursos de traslado a D. Luis Arregui de la Calle la antigüedad de la posesión en la Escuela de La Vega.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

SECCION DE AGUAS Y OBRAS HIDRAULICAS

Trabajos hidráulicos.

Visto el presupuesto de obligaciones de este Ministerio para el segundo trimestre del año en curso, en el que se consigna en su capítulo tercero, artículo 5.º, agrupación 10, concepto cuarto, un crédito de 750.000 pesetas para "Aplicaciones agroforestales":

Resultando que con el fin de que estos servicios no sean interrumpidos es necesario librar a cada Delegación de Servicios Hidráulicos las oportunas consignaciones, y para poder fijar éstos, se han reclamado las correspondientes propuestas de gastos que se han de realizar en el segundo trimestre del año en curso. Como consecuencia del estudio realizado procede la distribución que después se expresa, en la que se ha procurado atender a las necesidades del servicio, amoldándose a los créditos disponibles:

Considerando que el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su cargo dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que las consignaciones referentes a estos trabajos, por su carácter especial, no son invertidas en forma periódica, sino, por el contrario, en los momentos que la naturaleza del trabajo lo requiera, por cuya razón deberá librarse a los Servicios la consignación asignada para este segundo trimestre del año en curso:

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el segundo trimestre del año en curso la siguiente distribución del crédito del capítulo tercero, artículo 5.º, agrupación 10, concepto cuarto, del presupuesto vigente:

	Pesetas
Delegación del Ebro	214.000
Idem del Pirineo Oriental	26.000
Idem del Guadalquivir	214.000
Idem del Duero	214.000
Idem del Segura	82.000
Total	750.000
Crédito disponible	750.000
Remanente	0

2.º Que con cargo al expresado crédito se libre a cada Servicio la consignación fijada en la anterior distribución para las atenciones del segundo trimestre del año en curso.

Lo que de Orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Junio de 1936.—P. D., el Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el presupuesto de obligaciones de este Ministerio para el segundo trimestre del año en curso, en el que se consigna en su capítulo tercero, artículo 5.º, agrupación 10, concepto quinto, un crédito de 250.000 pesetas para "Nuevas estaciones de afloros":

Resultando que con el fin de que estos servicios no sean interrumpidos es necesario librar a cada Delegación de Servicios Hidráulicos las oportunas consignaciones, y para poder fijar éstos, se han reclamado las correspondientes propuestas de gastos que se han de realizar en el segundo trimestre del año en curso. Como consecuencia del estudio realizado procede la distribución que después se expresa, en la que se ha procurado atender a las necesidades del servicio, amoldándose a los créditos disponibles:

Considerando que el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su cargo dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que las consignaciones referentes a estos trabajos, por su carácter especial, no son invertidas en forma periódica, sino, por el contrario, en los momentos que la naturaleza del trabajo lo requiera, por cuya razón deberá librarse a los Servicios la consignación asignada para este segundo trimestre del año en curso:

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el segundo trimestre del año en curso la siguiente distribución del crédito del capítulo tercero, artículo 5.º, agrupación 10, concepto quinto, del presupuesto vigente:

	Pesetas.
Delegación del Guadiana	15.000
Idem del Tajo	60.000
Idem del Mediterráneo Meridional	"
Idem del Ebro	25.000
Idem del Pirineo Oriental	15.000
Idem del Guadalquivir	25.000
Idem del Júcar	30.000
Idem del Duero	35.000
Idem del Segura	10.000
Obras y Servicios del Cijara	35.000
Suma	250.000
Crédito concedido	250.000
Remanente	0

2.º Que con cargo al expresado crédito se libre a cada Servicio la consignación fijada en la anterior distribución para las atenciones del segundo trimestre del año en curso.

Lo que de Orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Junio de 1936.—P. D., el Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En el capítulo 1.º, artículo 5.º, agrupación 10, concepto 1.º del Presupuesto de obligaciones de este Ministerio

para el segundo trimestre del año en curso, se consigna un crédito de pesetas 18.600.000 para "Obras, formación y pagos de expedientes de expropiación y medios auxiliares de pantanos, canales, derivaciones, alumbramientos y saneamientos de terrenos insalubres a ejecutar por el Estado con arreglo a la ley de 7 de Julio de 1911 y demás disposiciones que las autoricen.

La Orden de 16 de Agosto de 1932, en su artículo 2.º determina, entre las funciones que corresponden a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos, las de tramitar la licitación y adjudicar definitivamente los concursos importantes hasta 100.000 pesetas y las subastas hasta 50.000 pesetas.

El artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los servicios correspondientes al Departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos.

Procede, por consiguiente, consignar a cada Delegación de los Servicios Hidráulicos la cantidad necesaria para que pueda acordar el pago de expedientes de expropiación y la ejecución de obras de riego que tengan sus proyectos aprobados, con presupuesto intervenido y cuyo gasto haya sido autorizado con cargo al crédito del capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 10, concepto 1.º

Se han reclamado a las Delegaciones las relaciones de obras de riego que se encuentran en período de ejecución, indicando para cada una la cantidad que podrá invertirse. Con estos datos se ha formulado un cuadro de obras y de cantidades que precisen para sus atenciones.

Al aprobarse las consignaciones se ha de prescribir que en las cantidades que de cada Delegación corresponde se hallan incluídas las obligaciones pendientes que habrán de atender en primer lugar.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Aprobar las siguientes consignaciones que por el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 10, concepto 1.º se fijan a cada una de las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos para atenciones de obligaciones:

	Pesetas.
Delegación del Tajo	1.740.000
Idem del Norte de España	100.000
Idem del Guadiana	60.000
Idem del Júcar	940.000
Idem del Duero	3.192.000
Idem del Guadalquivir	700.000
Idem del Ebro	4.630.000
Idem del Segura	650.000
Idem del Mediterráneo Meridional	50.000
Idem del Pirineo Oriental	270.000
Servicios del Cijara	900.000
Junta de Obras del Pantano del Chorro	90.000
Suma	13.322.000
Crédito disponible	18.600.000
Remanente	5.278.000

2.º Ordenar que con cargo al expresado crédito de 18.600.000 pesetas se libre a cada Delegación la cantidad asignada en la anterior distribución para las atenciones del segundo trimestre.

3.º Disponer que el remanente de 5.278.000 pesetas queda para atender a los compromisos de obras que se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.—P. D., el Jefe de la Sección, Félix de los Ríos. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

Don Vicente Elías Núñez, Médico en propiedad de Asistencia pública domiciliaria, con destino en Trujillo (Cáceres), solicita ser sustituido en el expresado cargo, por encontrarse enfermo e imposibilitado para el ejercicio del mismo, cuya circunstancia acredita con la certificación correspondiente, proponiendo como sustituto a D. Eladio Fernández Montero, perteneciente igualmente al referido Cuerpo.

Y llevando más de cinco años en propiedad en el cargo de Médico de Asistencia pública domiciliaria en el referido Ayuntamiento, y no teniendo éste reglamentada la jubilación de estos facultativos, se hace pública la petición formulada por el Sr. Elías Núñez, a los efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de Enero del corriente año.

Madrid, 15 de Junio de 1936.—El Jefe del Negociado, U. Trujillano.—Visto bueno: el Subsecretario de Sanidad y Beneficencia, P. D., Jesús Jiménez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Rectificación.

En la GACETA de 16 de Junio de 1936, página 2333, línea 59, primera columna, y en el preámbulo del Decreto que autoriza a la Cámara de Comercio de Valencia para conceder un premio de 50.000 pesetas al Secretario de dicha Corporación, donde dice "propuesta especial", debe decir "presupuesto extraordinario".

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales comerciales.

Se convoca a los señores opositores aprobados en el tercer ejercicio para la

práctica del cuarto ejercicio (escrito), que tendrá lugar el próximo día 18, a las nueve de la mañana, en el Ministerio de Industria y Comercio, planta octava.

Los señores opositores deberán ir provistos de pluma estilográfica.

Madrid, 16 de Junio de 1936.—El Secretario, M. Paredes.—V.º B.º: el Presidente, I. Cagigas.

SERVICIOS DE POLÍTICA ARANCELARIA

Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

"Excmo. Sr.: D. José Enrich Tudó, que gira en el comercio bajo la razón social de "Hijo de José Enrich", súbdito español, mayor de edad, con domicilio en la calle de San Fernando, número 33, de esta ciudad, con cédula personal de la clase octava, de la tarifa segunda, número 5.247, expedida en esta ciudad a 30 de Octubre de 1935, a V. E. acude y respetuosamente expone:

Que el suscrito, bajo la razón social ya indicada de "Hijo de José Enrich", se dedica a la fabricación de curtidos, en la especialidad de suela para el calzado, cuya circunstancia se acredita mediante el recibo de contribución que se acompaña, señalado con el número 809 y correspondiente al primer trimestre del corriente año.

Que por causas diversas, que no es del caso detallar en este momento, la referida industria de fabricación de suela para el calzado ve menguada extraordinariamente su actividad por una persistente crisis, que podría resolverse en gran parte si los fabricantes de curtidos obtuvieran aquellas facilidades que habrían de permitirles la conquista de mercados consumidores en el extranjero. Tenemos la seguridad de que la exportación aludida podría intentarse, con suficientes probabilidades de éxito, si fuesen abonados al fabricante los derechos de entrada del extracto de quebracho utilizado en las partidas de suela a exportar.

Basado en las consideraciones expuestas, el que suscribe acude ante el Ministerio de Industria y Comercio en solicitud de acogerse a los beneficios del régimen de admisiones temporales, ya que ello le daría, con toda seguridad, las necesarias facilidades para realizar la exportación de importantes partidas de suela, en beneficio de la industria nacional de fabricación de curtidos.

En el proceso para la transformación del cuero en suela para el calzado, es indispensable, entre otras materias de producción nacional, el extrac-

to de quebracho, de procedencia extranjera, que tributa a su entrada en España por la partida 1.008 del vigente Arancel de Aduanas.

Las operaciones de la curtición requieren un plazo de uno a seis meses, efectuándose las mismas en la fábrica de curtidos que el suscrito posee en la calle Roca, de esta ciudad de Igualada.

Para proceder a la curtición, las partidas de cueros se agrupan en lotes de 650 kilogramos, cada una de las cuales exige para su tratamiento 800 kilogramos de extracto de quebracho, obteniéndose después del proceso industrial 1.000 de suela para el calzado, o sea, que son necesarios 80 kilogramos de extracto de quebracho por cada 100 kilogramos de suela, de donde se deduce que los derechos arancelarios que paga el fabricante de curtidos por 100 kilogramos de suela son: 80 kilogramos de extracto de quebracho, partida 1.008 del Arancel, a 25 pesetas oro los 100 kilogramos, 20 pesetas oro.

Por lo tanto, ateniéndonos al régimen de Admisiones temporales, la Aduana debería abonar en la cuenta del suscrito la cantidad de 0,20 pesetas oro por kilogramo de suela que se exportara.

La Aduana por donde deberían verificarse las importaciones de extracto y las exportaciones de suela sería la de Barcelona.

El suscrito, basándose en los resultados obtenidos en la exportación de alguna pequeña cantidad de suela en concepto de muestra, ha adquirido la seguridad de que, si son abonados al fabricante de curtidos los derechos arancelarios, satisfechos a la entrada del extracto de quebracho correspondiente a las partidas de suela que se exporten, el mercado extranjero habrá de absorber grandes cantidades de nuestros curtidos, por cuyo motivo la concesión se solicita con carácter permanente.

Por todo lo expuesto, a V. E. suplica:

Que, dando por presentada en forma la presente solicitud, se sirva conceder al suscrito, previos los trámites legales, los beneficios del régimen de admisiones temporales para el extracto de quebracho, materia de importación indispensable para la transformación del cuero en suela para el calzado, y que, en el caso que nos ocupa, representa la cantidad de 0,20 pesetas oro por kilogramo de suela.

Es gracia que espera obtener del recto proceder de V. E.

Igualada a 16 de Mayo de 1936.—J. Enrich. (Rubricado.)

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio. Madrid."

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 11 de Junio de 1936.—El Director general, Narciso Pérez Texeira.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.